

Del Acuerdo Social y Económico 2011  
a la Ley sobre actualización, adecuación y  
modernización del Sistema de Seguridad Social

**Es obsceno robar a l@s viej@s<sup>1</sup>**  
(una interpretación crítica del pensionazo)



<http://somensnadies.blogspot.com/>  
[nadiessomos@gmail.com](mailto:nadiessomos@gmail.com)

difunde: Trasversales - <http://www.trasversales.net> \* <http://facebook.es/trasversales>

---

<sup>1</sup> Este título es un plagio del cartel que portaba en Madrid un joven durante la movilización del 19 de junio de 2011.

Este informe ha sido elaborado por personas sin formación jurídica, ciudadanas y ciudadanos que tratan de conocer el contenido de las reformas legislativas con mayor impacto de la vida pública. Rogamos disculpas por los errores que pueda incluir y agradeceremos todo tipo de sugerencias y críticas.

Su primera versión analizaba el Acuerdo Social y Económico 2011 (ASE 2011) firmado por el Gobierno, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT. Ha ido mutando para adaptarse al anteproyecto de ley, al proyecto presentado por el Gobierno a las Cortes, a la versión surgida de la Comisión de Trabajo e Inmigración del Congreso, a las enmiendas de la Comisión de Trabajo e Inmigración del Senado y al contenido definitivo de la Ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social (LAAMSSS), idéntico al remitido desde el Senado, dado que el pleno del Congreso (21/7/2011) aprobó todas las enmiendas de aquel, aunque sin proceder a una votación general de la ley.

El objeto de este documento es esencialmente informativo, no propositivo. Se hace una valoración muy negativa de la reforma del sistema, sin ocultar los aspectos positivos que pueda tener, ya que entendemos que sobre la base de la mentira o de las ocultaciones no puede generarse ningún movimiento crítico capaz de mejorar la sociedad en que vivimos.

Dado que el informe se centra en los contenidos de la LAAMSSS, dejamos constancia en esta presentación de nuestro rechazo a la precipitada tramitación de esta reforma, que ha impedido un debate social sereno. En enero de 2010, el Gobierno presentó las líneas generales de su proyecto, lo que dio lugar a movilizaciones de protesta. En febrero de 2011, se firma el ASE 2011. A finales de marzo, el Gobierno presenta el proyecto al Congreso, cuya Mesa decide que se tramitará con competencia plena de la Comisión de Trabajo e Inmigración (38 miembros), que aprueba un texto modificado a finales de junio, con 19 votos a favor, 18 en contra y 1 abstención. Dicho texto pasa a la Comisión de Trabajo e Inmigración del Senado (26 miembros), también con competencia plena, que introduce algunas enmiendas. El texto así enmendado pasó al pleno del Congreso, que el 21 de julio aprobó las enmiendas remitidas por el Senado, sin posibilidad de emitir voto sobre la totalidad de la Ley.

Como ciudadanas y ciudadanos nos parece especialmente grave que una ley que no responde a urgencias inmediatas y con contenidos muy contradictorios con el programa electoral presentado por el partido del Gobierno en 2008, sea sometida a tramitación urgente para ser aprobada cuatro meses antes de la realización de unas elecciones generales en las que cada candidatura podría haber presentado sus propuestas para un tema de tanto calado social. En segundo lugar, también nos indigna una tramitación vergonzante que ha eludido el debate sobre el conjunto de la ley en el Congreso y el Senado, de forma que esta ley entrará en vigor una vez publicada en el BOE sin haber sido votada por el pleno del Congreso ni por el pleno del Senado. A decir verdad, sólo 19 diputados, entre 350, han dado su *sí* explícito a la versión salida de la Comisión de Trabajo e Inmigración del Congreso, posteriormente modificada en la Comisión correspondiente del Senado.

A nuestro entender, las actuaciones con las que un Gobierno o un Parlamento adoptan decisiones contrarias a la opinión de una fuerte mayoría de ciudadanas y ciudadanos no son decisiones "valerosas" o "responsables", sino decisiones antidemocráticas.

## Ley de actualización, adecuación y *modernización* del Sistema de Seguridad Social (resumen<sup>2</sup>)

- Edad de jubilación ordinaria: pasa de 65 años a 67 años, salvo con 38,5 años cotizados
- Complementos a mínimos: a) no podrán superar el importe de la pensión no contributiva; b) pensionistas residentes fuera de España pierden derecho a su cobro. **No figuraba en ASE 2011.**
- Periodo para cálculo de la base reguladora (BR) de la pensión: pasa de 180 meses a 300 meses.
- Las lagunas de cotización en el cálculo de la base reguladora no se integrarán todas con el 100% de la base mínima de cotización (BMC) sino así: a) hasta 24 meses no cotizados podrán integrarse con cotizaciones realizados durante los tres años anteriores al período de cálculo; b) hasta 24 meses más se cubrirán con 100% BMC; c) el resto, sólo con 50% BMC.
- El tiempo de cotización no se contará por años y fracción sobrante sino por meses completos. El tiempo de cotización necesario para cobrar 100% BR pasará de 34 años 1 día a 37 años. Se modifica la escala que relaciona el tiempo cotizado con el porcentaje a aplicar a la base reguladora para calcular la pensión, disminuyendo el porcentaje para todas las personas que tengan cotizados más de 15 años y menos de 37.
- A partir de 2027 el sistema se revisará quinquenalmente por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027.
- Las jubilaciones anticipadas por cierre, cese o violencia de género se pueden seguir tomando a partir de los 61 años, pero el tiempo de cotización requerido será 33 años, en vez de 30 años. La vieja escala de penalizaciones (7,5%, 7%, 6,5% o 6% por año anticipado, en función del tiempo cotizado) se sustituye por la penalización de 1,875% por trimestre anticipado (7,5% anual) o de 1,625% (6,5% anual) en caso de contar con 38,5 años cotizados.
- Nueva modalidad de jubilación anticipada a partir de 63 años, voluntaria y no dependiente de condiciones específicas de empleo, penalización igual a la citada en párrafo anterior. Se requiere tener cotizados 33 años y que la pensión contributiva resultante no sea inferior a la pensión mínima.
- Eliminada la jubilación especial a los 64 años, en la que la empresa tenía la obligación de contratar a otra persona para sustituir a la persona jubilada. Jubilación parcial con contrato de relevo: las cotizaciones sociales de empresa y trabajador(a) serán por la jornada completa, no por la jornada real hecha por la persona jubilada parcialmente.
- Se incluirá en la Seguridad Social a las personas con becas de formación vinculadas a estudios universitarios o de formación profesional.
- Se amplía de 24 meses (30 para familias numerosas) a 36 meses el tiempo máximo que se considera cotizado en las excedencias por cuidado de hijas/hijos o menor acogido.
- Será obligatoria la cotización para contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todos los regímenes de la Seguridad Social
- En caso de interrupción de la cotización por extinción de relación laboral o de prestaciones por desempleo entre los 9 meses anteriores al nacimiento, o los 3 meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación, se computará a todos los efectos, salvo para cubrir los 5475 días cotizados necesarios para generar el derecho a pensión contributiva, un tiempo de cotización adicional: la duración inicial de este cómputo como periodo cotizado será de 112 días por hija/hijo, y aumentará anualmente, a partir de 2013 y hasta 2018, hasta alcanzar el máximo de 270 días por hijo en el año 2019, sin superar la interrupción real de la cotización, aunque para determinar la edad de jubilación el máximo de 270 días ha entrado ya en vigor. El tiempo acumulado por una persona no podrá sobrepasar los cinco años. **Muy diferente a la disposición correspondiente del ASE 2011, que limitaba los efectos a la edad de jubilación.**
- Edad límite de cobro de pensiones de orfandad: pasa de 18 a 21 años como derecho incondicional y de 22-24 a 25 años en casos de ausencia o insuficiencia de ingresos. **No figuraba en ASE 2011.**

---

<sup>2</sup> En este resumen se toma como referencia la situación prevista para 2027, a la que se llegará a través de un proceso de transición. En el desarrollo del informe se da cuenta de esa transición.

- Pensiones de viudedad de personas con 65 años o más, sin otra pensión pública o ingresos por trabajo, ni otros ingresos superiores al límite establecido para la pensión mínima de viudedad: su importe pasará en 8 años del 52% de la base reguladora al 60%. **No figuraba en ASE 2011.**
- En casos graves, pasa de 58 años a 56 años la edad de jubilación de las personas afectadas por determinadas discapacidades en grado mayor o igual a un 45%. **No figuraba en ASE 2011.**
- Desde 1/1/2012, a través de un proceso de transición hasta 2019, integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, sin prestaciones por desempleo. **En ASE 2011 había una referencia genérica, sin desarrollo, aunque antes de la aprobación de la ley ha habido un acuerdo entre el Gobierno, CCOO y UGT al respecto.**
- Las empresas con más de 500 trabajadores que hagan despidos colectivos que afecten al menos a 100 trabajadores en tres años, incluyendo a trabajadores con 50 años o más de edad no recolocados en un plazo de 6 meses, y que hayan tenido beneficios en los dos años anteriores, tendrán que realizar un pago al Tesoro Público. **No figuraba en ASE 2011.**
- Los edificios y equipamientos del patrimonio de la Seguridad Social afectos a fines de asistencia sanitaria y servicios sociales pasarían a manos de la Administración General del Estado, que los traspasará inmediatamente a las comunidades autónomas. **No figuraba en ASE 2011.**
- En un año, el Gobierno, "conforme a las posibilidades económicas del sistema" articulará medidas para recuperación del poder adquisitivo perdido por las pensiones en los últimos 5 años. **No figuraba en ASE 2011.**
- Se faculta al Gobierno para reforzar, desde la vertiente no contributiva, las pensiones de los mayores que viven en unidades económicas unipersonales, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida.
- El Gobierno presentará en el plazo de un año un proyecto de ley que mejore la protección social del trabajo a tiempo parcial, en particular incrementando el coeficiente multiplicador utilizado para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente. **No figuraba en ASE 2011.**
- Impacto de género: aunque la integración del Régimen de Hogar en el Régimen General es muy positiva, la reforma en su conjunto aumentará la brecha social entre hombres y mujeres en perjuicio de éstas, por tener, en promedio, menos años cotizados, más lagunas de cotización, etc.). Medidas como las relativas a tiempos adicionales de cotización por interrupción de la cotización en periodos coincidentes con nacimiento, adopción o acogimiento, a excedencias por cuidado de hijas/hijos o a pensiones de viudedad son paliativas de los efectos de la desigualdad o de la propia ley y no están insertas en una estrategia hacia la igualdad.

---

#### **medidas derivadas del ASE 2011, pero que no forman parte de la LAAMSSS**

- Los contratos a tiempo parcial realizados entre 12/2/2011 y 11/2/2012, con jornada entre 50% y 75%, que afecten a personas menores de 31 años o en desempleo de larga duración y supongan incremento de plantilla, tienen durante el primer año del contrato, una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, durante el primer año del contrato, del 100% para empresas con menos de 250 trabajadores y del 75% para el resto. **Establecido por real decreto ley.**
- Programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su protección por desempleo a partir del 16 de febrero de 2011 y no cumplan con los requisitos de acceso a la Renta Activa de Inserción, con ayuda económica mensual de 400 euros, hasta un máximo de 6 meses, cuando la persona beneficiaria carezca de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional. **Establecido por real decreto ley.**
- El ASE 2011 propone "Incrementar la oferta de plazas de formación profesional en el sistema educativo dirigidas a los sectores con mayores posibilidades de crecimiento del empleo"

## I.- EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ORDINARIA

### 1a. Aumento de la edad legal de jubilación

A través de un proceso de transición que comenzará el 1/1/2013 y culminará en 2027, la edad legal de jubilación ordinaria se eleva de 65 a 67 años, salvo para quienes tengan 38,5 años cotizados, que podrían jubilarse a los 65 años.

Esta medida afectaría a todas las personas que al llegar a los 65 años no tengan 38,5 años cotizados, pues tendrán que seguir trabajando dos años más (o hasta que lleguen a los 38,5 años de cotización). También afectará a las que tengan que jubilarse de forma anticipada, ya que el desplazamiento de la edad de jubilación incrementa la penalización en la jubilación anticipada.

Esta medida tendría un gran impacto de género ya que, en término medio, las mujeres acumulan menos años de cotización, por lo que sólo una pequeña parte podrá alcanzar los 38,5 años cotizados mientras no se revolucione la estructura patriarcal del sistema de cuidados.

	Mujeres	Hombres
Valor medio nº años cotizados por personas con 65 años o más que se jubilaron en 2007 (*)	29,06	39,06
Valor medio nº años cotizados por personas con menos de 65 años que se jubilaron en 2007 (*)	30,65	39,80
Personas con 65 años o más que se jubilaron en 2007 con 38,5 años o más cotizados (% propio sexo) (**)	17%	61%

(\*) Son datos del Ministerio de Trabajo, con los criterios de cómputo aún vigentes. Con los criterios de cómputo de tiempo establecidos por la LAAMSSS la media sería inferior, ya que ahora, por ejemplo, todas las personas con tiempos de cotización entre 39 años y un día y 40 años exactos se computan con 40 años de cotización, mientras que con el nuevo computarían con 39 años, 39 años y un mes... 39 años y 11 meses o 40 años según el caso.

(\*\*) Los datos que se aportan son una aproximación basada en información del Ministerio de Trabajo. Así, la aproximación 17% dada para las mujeres la hemos obtenido incluyendo un 13,70% con más de 40 años cotizados, un 1,91% con 40 años cotizados y la mitad del 2,18% que figura con 39 años cotizados. Debe tenerse en cuenta que actualmente 39 años cotizados corresponde a las situaciones entre 38 años y 1 días y 39 años exactos. Esa aproximación algo burda nos da un 16,70%. En todo caso, dada la gran diferencia entre los porcentajes que corresponden a hombres y mujeres el error cometido en esas aproximaciones no afecta al razonamiento.

A nuestro entender uno de los mayores errores cometidos por CCOO y UGT al firmar este acuerdo es tratar de neutralizar así los efectos de la reforma sobre una parte muy significativa de su afiliación actual, masculina y con larga carrera de cotización, olvidando no sólo que en España la representatividad sindical no se basa en la afiliación sino en las elecciones sindicales, sino también que en torno al 80% de las mujeres perderán el derecho a jubilarse a los 65 años y que las nuevas generaciones viven una grave y duradera situación de precariedad laboral. El Ministerio de Economía y Hacienda, en el documento *Reform of the Spanish Pension System*, estima que sólo en torno a un 50% de quienes se jubilan actualmente alcanzan los 38,5 años cotizados, pero además reconoce que la tendencia previsible es que ese porcentaje se reduzca en el futuro. Y una central sindical que desconecte de las mujeres y de la juventud es una central sindical sin futuro.

## **1b. Edad de jubilación y salud**

Un aspecto que debe tomarse en cuenta al valorar esta medida es su diferente impacto según el lugar social ocupado. El tipo de trabajo realizado y la salud de cada persona son factores muy importantes respecto a las consecuencias del aumento de la edad de jubilación.

**En cuanto al tipo de trabajo**, parece evidente que hay grandes diferencias en cuanto a esfuerzo físico o psicológico, consecuencias sobre la salud, etc. La LAAMSSS establece que:

*El Gobierno aprobará, en el plazo de un año, las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo, adecuando en su caso los porcentajes actuales de cotización. A este fin, se realizan los estudios necesarios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, en la que se tendrá también a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.*

Esta declaración retoma un compromiso, incumplido por el Gobierno, que figuraba en los acuerdos firmados en 2006 por los mismos agentes que han firmado el ASE 2011: por tanto, no puede ser entendida como contrapartida de los actuales recortes, ya que en todo caso lo sería de los recortes de 2006, aplicados por el Gobierno saltándose el calendario pactado para ello. Por otra parte, el Acuerdo de 2006 tenía como referencia los 65 años, mientras que con la nueva ley los coeficientes reductores tendrán como edad de referencia los 67 años.

Esa declaración no implica ningún compromiso concreto respecto a las profesiones a las que reducir la edad de jubilación. El resultado final de ese proceso podría ser cualquiera, a voluntad de las fuerzas políticas que sean mayoritarias en las Cortes llegado el momento.

El el plazo dado se refiere a "las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación", no al establecimiento y aplicación de tales coeficientes, por lo que este compromiso podría seguir posponiéndose. Se dan un año para hacer unas normas referidas al procedimiento general que habría que utilizar para aprobar dichos coeficientes, lo que es muy distinto a establecer de una vez reducciones de edad de jubilación en determinados sectores y ámbitos de trabajo.

La declaración introduce como coletilla "adecuando en su caso los porcentajes actuales de cotización". ¿Qué quiere decir eso? ¿Para compensar esa reducción de la edad de jubilación por trabajos penosos o peligrosos pretenden aumentar la cotización social a pagar en esos empleos? ¿En vez de "quien más gane, más aporte" quieren imponer "quien más riesgo pase, más aporte"? Esto requiere una aclaración.

**En cuanto al estado de salud individual**, se ignora su dimensión social. Diversos autores (Vicenc Navarro, Antonio Antón...) señalan diferencias de hasta 10 años en la esperanza de vida según condición social. Los ricos viven más que los pobres. Las personas que mueran con 65 y 66 años, unas 8.000 al año, sin haber generado derecho a jubilación salvo que hayan alcanzado los 38,5 años de cotización, se distribuirán de forma no proporcional entre los diversos estratos sociales. La población más pobre deberá trabar más tiempo o cobrar menos pensión para que los sectores sociales más favorecidos cobren mucho tiempo unas pensiones que en algunos casos ni siquiera necesitarán.

La salud no afecta sólo a la longevidad, sino también a las condiciones de vida. Desde hace varios años es muy difícil obtener la incapacidad permanente, incluso en casos en los que el mantenimiento de una actividad laboral eficaz es insostenible para la persona afectada y para la propia empresa. Un mal estado de salud dificulta la contratación, aumenta el absentismo, facilita despidos, etc., y todo ello influirá más negativamente sobre la pensión.

La Encuesta Nacional de Salud 2006 establece seis clases sociales, I, II, III, IVa, IVb y V. En la I, 83% percibe su salud como buena o muy buena, frente a 62% en la V. Entre las personas mayores de 65 años, 34% de la clase I tenía alguna dependencia funcional, frente a 56% en la V. La limitación de actividades en los últimos 12 meses por problemas o enfermedades crónicas o de larga evolución afectaba al 26% de la clase I, frente al 37% de la V. El índice de salud mental en la clase I era 1,13, frente a 1,82 en la V (escala 0-12, de mejor salud a peor salud).

La prolongación de la vida laboral impone más sacrificios a los grupos sociales de menos ingresos. Además, los sectores más privilegiados están en condiciones mejores tanto para retrasar su jubilación como para asumir la disminución de la pensión implicada por una jubilación anticipada si no quieren esperar hasta los 67 años. El trato indiferenciado a toda la sociedad en función de incrementos en la esperanza de vida (que, por definición, es un promedio) responde a una lógica de clase elitista, insensible a la correlación entre diferencias sociales y diferencias en salud y vida.

### 1c. Edad de jubilación en el período 2013-2027: la transición

Año	Edad general de jubilación (mínimo 15 años cotizados)	Nº años cotizados necesarios para jubilarse a los 65 años
2013	65 a 1 m	35 a 3 m
2014	65 a 2 m	35 a 6 m
2015	65 a 3 m	35 a 9 m
2016	65 a 4 m	36 a
2017	65 a 5 m	36 a 3 m
2018	65 a 6 m	36 a 6 m
2019	65 a 8 m	36 a 9 m
2020	65 a 10 m	37 a
2021	66 a	37 a 3 m
2022	66 a 2 m	37 a 6 m
2023	66 a 4 m	37 a 9 m
2024	66 a 6 m	38 a
2025	66 a 8 m	38 a 3 m
2026	66 a 10 m	38 a 3m
2027	67 a	38 a 6 m

A partir de 2028 sería igual que en 2027, salvo que se revise de nuevo el sistema. De hecho, el propio AES 2011 incluye una disposición de revisión quinquenal del sistema de pensiones a partir de 2027.

### 1d. Edad de jubilación de personas con discapacidad $\geq$ 45%

La edad mínima a que podrán jubilarse, excepcionalmente, las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45%, por algunos tipos de discapacidad<sup>3</sup> se adelanta de 58 años a 56 años.

<sup>3</sup> Discapacidad intelectual, Parálisis cerebral, Anomalías genéticas (Síndrome de Down, Síndrome de Prader Willi, Síndrome X frágil, Osteogénesis imperfecta, Acondroplasia, Fibrosis Quística, Enfermedad de Wilson), Trastornos del espectro autista, Anomalías congénitas secundarias a Talidomida, Secuelas de polio o síndrome postpolio, Daño cerebral adquirido (Traumatismo craneoencefálico, Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones), Enfermedad mental( Esquizofrenia, Trastorno bipolar), Enfermedad neurológica (Esclerosis Lateral Amiotrófica, Esclerosis múltiple, Leucodistrofias, Síndrome de Tourette, Lesión medular traumática)

## II.- CÓMPUTO DE LA BASE REGULADORA

### 2a. Duración del periodo utilizado para el cálculo de la base reguladora: de 15 a 25 años

A partir del 1/1/2013 el cómputo de la base reguladora de la pensión contributiva de jubilación [a partir de ahora, **BR**] se calculará a partir de las bases de cotización de los 25 años (300 meses) anteriores a la jubilación, en vez de los actuales 15 años (180 meses)<sup>4</sup>.

**La ampliación del periodo de cómputo de la BR provocará un efecto reductor sobre la pensión media.** Algunos investigadores estiman que disminuirá el importe del 70% de las pensiones<sup>5</sup>. Una estimación moderada de la disminución del importe *medio* estaría por encima del 5%, mayor para muchas pensiones, efecto reductor que se sumaría a los de otras medidas que analizaremos más adelante. "*La ampliación de 15 a 25 años supondría una reducción media de la cuantía de la pensión de más del 5%*" (Documento "El futuro de las pensiones"- Secretaría Confederal de Política Social, UGT-CEC"), por citar a una de las partes firmantes del ASE 2011 y no a voces críticas.

Las pensiones suelen bajar al aumentar el periodo de cómputo porque la mayor parte de las carreras laborales evolucionan de bases de cotización menores a bases de cotización mayores, por mejora en el empleo, promoción profesional, complementos por antigüedad... Las bases de cotización individuales pueden mejorar incluso en fases en las que el salario real medio desciende, dado que el mercado laboral está en continuo movimiento de salidas y de entradas y las retribuciones medias de quienes salen tienden a ser superiores a las de quienes entran.

No afectará significativamente a las personas que hayan cotizado siempre por bases máximas. Perjudica a quienes en los quince años anteriores a la jubilación hayan mejorado sus bases de cotización. Beneficiará a aquellas personas cuyas bases de cotización en los 15 años anteriores a su jubilación fueran peores que las de los 10 años previos, pero esa situación podría resolverse de manera específica, manteniendo el cómputo por 15 años como criterio general pero dando a quienes hayan tenido dificultades en el último tramo de su vida laboral la opción de ampliar ese periodo de cómputo o de elegir los mejores 15 años dentro de los 25 anteriores a la jubilación.

### 2b. La transición desde 15 años a 25 años del periodo de cómputo de la BR

Ahora	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	24 años	25 años

En ese periodo transitorio, las personas que hayan cesado involuntariamente en el trabajo y hayan recibido prestaciones o subsidios por desempleo durante tres años o más dentro del periodo de cómputo, ampliarán éste, si les beneficia, a 20 años en 2013-2016 y a 25 años en 2017-2021.

<sup>4</sup> Actualmente, la actual base reguladora se calcula como las seis séptimas partes del promedio de las bases de cotización durante los 180 meses inmediatamente anteriores a la jubilación [15 años]. Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores a la jubilación se computan en su valor nominal. Las restantes bases de cotización (156 meses) se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el IPC desde el mes a que aquéllas corresponda, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicia el período a que se refiere la regla anterior. A partir de 2013 el procedimiento será similar, pero aumentando paulatinamente el número de meses sobre los que se hace el cómputo.

<sup>5</sup> Antonio Antón, profesor de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid: "Pensiones: otra reforma antisocial", <http://www.pensamientocritico.org/antant0111.htm>



**2c. Lagunas de cotización a cubrir con el 50% de la base mínima, en vez de con el 100%, tanto para jubilación como para incapacidad permanente.**

A partir del 1/1/2013 se utilizará un nuevo procedimiento para la integración en el cálculo de la BR de los meses no cotizados, actualmente incorporados al cómputo con el importe de la base mínima de cotización (**BMC**), vigente en cada momento, en el Régimen General para los trabajadores mayores de 18 años.

El nuevo procedimiento, que afectará a las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente, será:

- Si en los 36 meses previos al periodo de cómputo de la BR existieran meses con cotizaciones, podrán usarse para rellenar hasta 24 meses-laguna
- Hasta otros 24 meses podrán integrarse con el 100% BMC
- El resto de los meses no cotizados se cubrirán con el 50% BMC.

Esta medida perjudicará a quienes tengan mucho tiempo sin cotizar dentro del periodo de cómputo, ya que parte de los meses no cotizados podrían computarse a 50% BMC en vez de a 100% BMC. Las mujeres, en términos generales, tienen más lagunas de cotización que los hombres. De los datos aportados por la propia Memoria económica del anteproyecto de ley (no conocemos si hay una memoria del proyecto definitivo) se deduce que en el Régimen General el 49,73% de las mujeres tienen más de 24 meses sin cotización en los últimos 20 años, frente a sólo un 21,29% de los hombres. En el régimen de autónomos esos porcentajes son 56,55% (M) y 27,55% (H), y en el régimen de hogar, en el que la presencia de los hombres es muy pequeña, el 74,82% de las mujeres tienen más de 24 meses sin cotización en el citado periodo de 20 años.

Algunos alegan que este efecto será muy reducido porque las personas en esas situaciones reciben en muchos casos la pensión mínima y eso no cambiaría aunque la parte contributiva disminuya. Sin embargo, como veremos en otro lugar de este informe, esta contrarreforma del sistema de pensiones ha limitado los complementos a mínimos de forma que no puedan superar la pensión no contributiva, por lo que todo aquello que contribuya a disminuir la parte contributiva puede provocar pensiones inferiores a la "pensión mínima".

### III.- CÓMPUTO DEL TIEMPO DE COTIZACIÓN

#### 3a. El tiempo cotizado se medirá por meses completos, en vez de por año y fracción

El tiempo de cotización se medirá a partir del 1/1/2013 por meses completos, despreciándose la fracción de mes sobrante. Actualmente se mide por años, computándose la fracción de año sobrante como año completo.

Por ejemplo, actualmente cualquier tiempo de cotización entre 33 años 1 día y 34 años computa como 34 años completos. A partir de 2013, 33 años 20 días serán 33 años 0 meses, 33 años 40 días será 33 años 1 mes, 33 años 364 días serán 33 años 11 meses... En consecuencia la escala de porcentajes a aplicar a la BR según el tiempo cotizado irá mes a mes, en vez de año a año.

Esto tendrá un efecto a la baja sobre gran parte de las pensiones, como veremos más adelante.

#### 3b. Aumento de los años cotizados exigidos para obtener pensión = 100% BR

A partir del 1/1/2013 se elevará paulatinamente el tiempo cotizado necesario para obtener una pensión de jubilación no contributiva igual al 100% de la base reguladora, hasta alcanzar 37 años completos (13.505 días) en 2027. Actualmente se obtiene ese derecho con 34 años y 1 día (12.411 días).

Esta medida tendrá mayor impacto en aquellos sectores que tengan dificultades para una larga carrera laboral regularizada, a los que será más difícil alcanzar los 37 años de cotización y que, si no lo logran, tendrán entre dos y tres años más de penalización.

Aumentará la desigualdad entre mujeres y hombres<sup>6</sup>, ya que las primeras tienen, en término medio, vidas laborales más cortas y por tanto les resultará más difícil alcanzar los 37 años de cotización. En 2007, el 70,95% de los hombres que se jubilaron con 65 o más años de edad tenían 37 o más años cotizados, frente a un 23,01% de las mujeres. Esos porcentajes disminuirían algo con el criterio de meses completos, ya que los actuales 37 años incluyen en realidad desde los 36 años y 1 día.

#### 3c. La transición desde 35 (34 años y 1 día) a 37 años para obtener 100% BR

2012	2013-2019	2020-2022	2022-2026	2027
35 años (34 a 1 d)	35,5 años	36 años	36,5 años	37 años

#### 3d. Ampliación del tiempo cotizado durante las excedencias por cuidado: de 24 a 36 meses

A partir del 1/1/2013, en las excedencias por cuidado de hijas/hijos o menores acogidos se considerarán cotizados un máximo de 36 meses, en vez de los actuales 24 meses (30 si es familia numerosa general o 36 si es familia numerosa especial).

Siendo positiva para quien tome una excedencia de tres años, esta medida se dirige a paliar los efectos de la desigualdad pero no a promover la igualdad y, al no estar inserta en una estrategia de igualdad, podría tener como efecto colateral negativo la incentivación de la desvinculación de las mujeres de la actividad laboral, lo que tiene graves consecuencias sobre su promoción profesional, sus salarios y sus pensiones. Medidas como ésta sólo pueden desplegar plenamente su aspecto positivo en el marco de una estrategia que incentive que ese 96/4 representativo de la distribución de estas excedencias entre mujeres y hombres comience a evolucionar hacia el objetivo de un 50/50.

<sup>6</sup> En 2009 la pensión media de los hombres fue un 68,56% superior a la de las mujeres, y un 68,68% superior si nos limitamos a las altas producidas en 2009.

### **3e . Cotización de las becas de programas formativos**

En un plazo de tres meses desde que la ley salga en el BOE, el Gobierno aprobará un reglamento para inclusión en la Seguridad Social de las personas becarias en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional. Las personas que al entrar en vigor el reglamento hubieran estado en esa situación podrán suscribir un convenio para que se les compute parte del tiempo que hayan estado en esa situación, hasta un máximo de dos años.

Aunque habrá que esperar al reglamento para tener una opinión definitiva, se trata de una medida positiva, con el matiz de que no hay razón alguna para el límite de dos años para el reconocimiento retroactivo de cotizaciones, sobre todo si, como es muy posible, el citado convenio supone pago de esas cotizaciones con los criterios que se fijen.

El texto final establecido por la LAAMSSS mejora tanto lo acordado en el ASE 2011 como el proyecto de ley presentado por el Gobierno, en dos aspectos al menos: establece plazo para la aprobación del reglamento y suprime -salvo que se reintroduzca vía reglamento- la limitación que establecía que las situaciones sobre las que podría establecer cotización retroactiva debían haberse producido en los cuatro años anteriores a la aprobación del reglamento.

La LAAMSSS también establece que el Ministerio de Trabajo e Inmigración regulará una modalidad de convenio especial para los españoles que, sin haber estado previamente afiliados a la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos sin quedar vinculados por una relación laboral.

En principio es una iniciativa positiva, aunque habrá que esperar a conocer su regulación.

### **3f . Cotización para contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Será obligatoria la cotización para contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todos los regímenes de la Seguridad Social.

Esta medida afectará esencialmente a trabajadoras y trabajadores autónomas. La consideramos positiva.

En la tramitación en el Senado se introdujo un matiz a esa obligatoriedad, por el que los socios de cooperativas comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos podrán disponer de esa protección mediante un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público y autorizado por la Seguridad Social con anterioridad al 1/1/2013.

### 3g. Beneficios por "cuidado de hijos"

**Titulares:** personas con interrupción de la cotización por extinción de relación laboral o de cobro de prestaciones de desempleo entre los 9 meses anteriores y los 6 años posteriores al nacimiento o entre los 3 meses anteriores y los 6 años posteriores a adopción o acogimiento. Sólo se reconocerá a una de las personas progenitores. "En caso de controversia se otorgará el derecho a la madre"<sup>7</sup>

**Efectos:** cómputo de un tiempo adicional de cotización (no superior a la duración de la interrupción) *a todos los efectos*, salvo para generar derecho a pensión contributiva. Contará para la edad de jubilación, para el cálculo del importe de la pensión, para las jubilaciones anticipadas, etc.

**Tiempo a computar:** para la determinación de la edad de jubilación, un máximo de 270 días por cada hija/hijo, desde la entrada en vigor de esta ley; para el resto de efectos, se comenzará con un máximo de 112 días por cada hija/hijo, periodo que se incrementará anualmente hasta alcanzar el máximo de 270<sup>8</sup> días por hijo en 2019. En total no podrán acumularse más de 5 años<sup>9</sup>.

- Respecto a la situación anterior no es una mejora, porque queda muy lejos de compensar los retrocesos causados por el aumento de la edad de jubilación, el aumento del tiempo cotizado necesario para cobrar el 100% BR y la nueva escala de porcentajes a aplicar a la BR en función del tiempo cotizado.<sup>10</sup>

- Respecto al ASE 2011 y al proyecto de ley presentado por el Gobierno es una clara mejora, ya que en ambos los efectos de estos beneficios se limitaban a la determinación de la edad de jubilación: sólo servían para poder jubilarse antes de los 67 años si el tiempo cotizado más el tiempo adicional alcanzaba 38,5 años (o lo marcado para poder jubilarse a los 65 años durante la fase de transición). En esas condiciones, habrían sido muy pocas personas las que habrían podido beneficiarse de esta medida, mientras que al ampliarse sus efectos también se amplía el número de beneficiarias (mujeres u hombres), ya que aunque a muy pocas les sirva para jubilarse a los 65 años al menos servirá para los efectos económicos del tiempo cotizado.

Finalmente, algunas consideraciones sobre aspectos parciales:

- Hay que lamentar y criticar que este tiempo adicional no compute para determinar el derecho a pensión contributiva, ya que a quienes más útil les podía resultar es a personas con tiempos de cotización que no alcanzan los 15 años pero no distan mucho.

- La persistencia en establecer beneficios no individualizados es un grave obstáculo en el camino de la igualdad.

<sup>7</sup> Resulta anacrónico e inconscientemente (?) homófobo que aún hoy se emitan leyes que dejen sin regular aquellos casos en los que hay dos madres o dos padres, y más que no se haya enmendado pese a las advertencias hechas.

<sup>8</sup> La ley no regula la transición desde 112 a 270 días, lo que abre las puertas a comportamientos arbitrarios de los gobiernos. Por otra parte, otro párrafo de la ley genera estupor e inquietud por su redacción: "podrán adoptarse las disposiciones necesarias para que el cómputo, como cotización efectiva, del periodo de cuidado por hijo o menor (...) se anticipe antes del 2018, en los supuestos de familias numerosas". A nuestro entender, el cómputo de tiempo adicional de cotización se realizará al menos desde 2013, por lo que no tiene sentido decir que se podrá anticipar antes de 2018 en algunos casos; lo que se podría anticipar es la duración máxima de 270 días. Queremos suponer que eso es lo que quiere decir la disposición citada... pero no tenemos claro que sea lo que dice.

<sup>9</sup> Ese límite de cinco años incluye también los períodos de excedencia por cuidado de hija/hijo o menor acogido.

<sup>10</sup> Un ejemplo para ilustrar esto. Una persona que llegue a los 65 años con 28 años exactos cotizados. Con las normas previas a la LAAMSSS le corresponde jubilarse con un 86% BR. Supongamos ahora, con la configuración definitiva marcada por la ley para 2027, que esta persona tiene reconocidos nueve meses por cuidados. No le queda más remedio que trabajar hasta los 67 años para jubilarse de forma no anticipada, si consigue cotizar esos dos años llegará a los 67 años con 30 años cotizados y 9 meses adicionales, por lo que se jubilará con un 85,91% BR dada la nueva escala. Es decir, dos años más trabajados y menos pensión... pese a los "beneficios por cuidados".

Por descontado se pueden buscar ejemplos de otro signo. A los 65 años, con 34 años cotizados, hoy corresponde jubilarse con un 98% de la pensión. En la configuración 2027, suponiendo que a esa persona le corresponda el máximo de 5 años adicionales por estos beneficios, podría jubilarse a los 65 años, pues  $34+5 > 38,5$ , y además con el 100%, porque  $34+5 > 37$ . Pero para alcanzar 5 años de beneficios, salvo cómputo de una excedencia, deberán contarse no menos de 7 interrupciones de cotización coincidentes con nacimiento, adopción o acogimiento, situación en la que es extraordinariamente difícil, casi imposible, que nadie llegue a los 65 años con 34 años cotizados.

#### IV.- ESCALA TIEMPO DE COTIZACIÓN-%BR e IMPORTE DE LA PENSIÓN

**Entre 1/1/2013 y 1/1/2027 se iniciará una significativa modificación a la baja de la escala que relaciona el tiempo cotizado con el porcentaje a aplicar a la BR para el cálculo de la pensión.**

La actual escala asigna un 50% a 15 años cotizados, 65% a 20 años, 80% a 25 años, 90% a 30 años, 100% a 35 años, pasando por todos los números de años intermedios entre 15 y 35.

**La escala aprobada rebajará sustancialmente una gran parte de las pensiones, llegando incluso, en 2027, a pérdidas superiores al 11% del importe de la pensión en algunos tiempos de cotización. Asignaría un 50% a 15 años cotizados, 61,40% a 20 años, 72,80% a 25 años, 84,20% a 30 años, 95,60% a 35 años y 100% a 37 años, pasando por todos los periodos de meses completos entre 15 años y 37 años.**

##### 4a. Nuevos criterios (restrictivos) de construcción de la escala

La nueva escala aprobada es resultado de tres transformaciones:

- Modificación del tope superior de la escala*, que pasaría de "35 años" (34 años y 1 día en realidad) a 37 años completos.
- Modificación del "ritmo" de cambio*. La escala actual evoluciona más rápidamente en la primera mitad (3 puntos por cada año adicional en el rango 15-25) que en la segunda mitad (2 puntos por año en el rango 25-35), mientras que el anteproyecto propone un ritmo de cambio casi idéntico a lo largo de toda la escala (computado por año, en 2027 oscilaría entre 2,28 y 2,16 puntos por año adicional).
- Mensualización de la escala*. Ahora, los porcentajes se asignan por años, computando la fracción de año como año completo. El anteproyecto propone una escala por meses completos. Es decir, si ahora con 33 años y 1 día se tenía el porcentaje correspondiente a 34 años, ahora se pasará por porcentajes intermedios para 33 años 1 mes, 33 años 2 meses... 33 años 11 meses, no computándose 34 años hasta que estén completos.

El efecto del cambio de escala será extraordinariamente negativo sobre el importe de las pensiones.

##### 4b. La transición de la escala actual a la escala-2027

La adaptación de la escala se haría en cuatro fases, hasta 2027. Desde los 15 años de cotización se asignaría un determinado número de puntos por cada mes cotizado adicional.

Transición desde la escala actual a la escala para 2027				
2011-2012	2013-2019	2020-2022	2023-2026	2027
Por cada año adicional de cotización en la franja 15-25, 3 puntos, y por cada año adicional de cotización en la franja 25-35, 2 puntos	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, 0,21 puntos y por los 83 meses siguientes, 0,19 puntos.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, 0,21 puntos, y por los 146 meses siguientes, 0,19 puntos	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, 0,21 puntos y por los 209 meses siguientes, 0,19 puntos	Por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, 0,19 puntos y por los 16 meses siguientes, 0,18 puntos

Puede comprobarse que, en todos los casos, partiendo del 50% se llega al 100%<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Por ejemplo, si tomamos el período 2023-2026,  $50+49*0,21+209*0,19 = 100$ . ¿Por qué utilizan  $49+209 = 258$  meses? Porque según la tabla del apartado 2a, en ese periodo el 100% se alcanza con 36,5 años, es decir 21,5 años a partir de 15, y  $21,5*12 = 258$  meses.

#### 4c. Tablas años cotizados-% sobre BR: situación actual y situación en 2027

Esta tabla recoge la configuración que se alcanzará en 2027 para año completo (efecto neutro de la mensualización, siendo mayor el retroceso cuando se trata de periodos de cotización que incluyen una fracción de año, no reflejados en esta tabla).

En el Anexo 1 están las tablas, mes a mes, para cada una de las cuatro fases establecidas (ver 4b), así como una tabla en la que se refleja la evolución a lo largo de las cuatro fases.

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
17	0	56,00	54,56	-1,44	-2,57%
18	0	59,00	56,84	-2,16	-3,66%
19	0	62,00	59,12	-2,88	-4,65%
20	0	65,00	61,40	-3,60	-5,54%
21	0	68,00	63,68	-4,32	-6,35%
22	0	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
23	0	74,00	68,24	-5,76	-7,78%
24	0	77,00	70,52	-6,48	-8,42%
25	0	80,00	72,80	-7,20	-9,00%
26	0	82,00	75,08	-6,92	-8,44%
27	0	84,00	77,36	-6,64	-7,90%
28	0	86,00	79,64	-6,36	-7,40%
29	0	88,00	81,92	-6,08	-6,91%
30	0	90,00	84,20	-5,80	-6,44%
31	0	92,00	86,48	-5,52	-6,00%
32	0	94,00	88,76	-5,24	-5,57%
33	0	96,00	91,04	-4,96	-5,17%
34	0	98,00	93,32	-4,68	-4,78%
35	0	100,00	95,60	-4,40	-4,40%
36	0	100,00	97,84	-2,16	-2,16%
37	0	100,00	100,00	0,00	0,00%

#### 4d. Efectos observados del cambio en la escala

Esta nueva escala provocaría una disminución del importe de las pensiones, que se sumaría al efecto del cambio del período de cómputo. El cambio de la escala nunca tiene efecto positivo y es negativo para todos los tiempos de cotización comprendidos entre 15 años 1 día y 36 años 364 días.

Como puede observarse en la tabla anterior (4c) y en el anexo 1, el impacto reductor mayor se concentra en la zona intermedia de la tabla<sup>12</sup>. En el intervalo 21-30 años la disminución en el importe de la pensión oscila entre el 6,3% y casi el 12%. La disminución máxima de la pensión se produciría con 24 años y una fracción de mes de cotización, donde la pérdida sería de un 11,85%.

Una parte de este efecto se debe al estiramiento de una escala 15-35 (en realidad, 15-34 años y 1

<sup>12</sup> Cuanto más rápido sea el ritmo inicial, más favorecidas se ven *todas las pensiones* que no alcancen el 100%. El paso de un sistema de arranque rápido y posterior desaceleración a un sistema de ritmo uniforme provoca una caída generalizada del porcentaje. Si A anda una hora a 5 km/h y otra a 3 km/h, habrá hecho 8 km en dos horas. Si B durante dos horas va a 4 km/h, habrá hecho el mismo recorrido en el mismo tiempo, pero salvo en el punto de partida (50% en nuestro caso) y en el de llegada (100%) A habrá ido siempre por delante de B. En la primera hora A va más rápido que B, así que la distancia va creciendo y se hace máxima al finalizar la primera hora, a mitad del recorrido temporal, momento en el que A saca un kilómetro a B y a partir del cual B va más rápido que A, por lo que va reduciendo la ventaja de A, pero no le coge hasta llegar a la meta, donde entran a la par. Algo parecido ocurre aquí. Nos dijeron "no, hay que ser justos, no puede ser que la pensión crezca más rápido en la zona de menos cotización", y alguno diría "bueno, a mí no me toca, yo no llegué a 37 años pero estoy en la zona alta, y me merezco crecer más porque he cotizado más", pero ese comentario, además de insolidario, sería ignorante, porque esta escala es como los castellerts catalanes: la altura a que se llega en cada punto depende más de hasta donde han llegado quienes le preceden que de su propia altura.

día) hasta una escala 15-37, pero ese efecto, con otra forma de regular el ritmo de paso desde 50 a 100 y sin mensualización sería mucho más moderado. El cambio de escala no busca una mayor "proporcionalidad" entre contribuciones y pensiones, sino disminuir de forma significativa el importe de éstas.

Esta reforma incrementaría la desigualdad entre mujeres y hombres, ya que la concentración de mujeres en la franja más castigada es mucho mayor. En el año 2007, estaban en la franja 21-30 años (según criterio actual) el 32,59% de las mujeres que se jubilaron con 65 años o más (sólo un 9,77% de los hombres) y el 24,21% de las que se jubilaron con menos de 65 años (sólo el 4,55% de los hombres).

#### **4e. Pensiones de jubilación ordinaria por debajo de la pensión contributiva mínima**

La ley ha establecido que para las pensiones generadas a partir del 1/1/2013 los complementos a mínimos de las pensiones contributivas que no alcancen el importe de la pensión mínima que corresponda "en ningún caso podrán superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva". Daría lugar por tanto a pensiones inferiores a la pensión mínima.

Ejemplo: Ana se jubila hoy, sin cónyuge. A consecuencia de haber cotizado pocos años y por bajas bases, el cómputo de la pensión da 200 euros mensuales. Como la pensión mínima está garantizada, recibirá un complemento de 401,40 euros para alcanzar el mínimo fijado en 2011 para su situación, **601,40**. Si la norma que propone el anteproyecto estuviese ya vigente, el complemento no podría superar la pensión mínima no contributiva, 347,60 euros, por lo que sólo cobraría **547,60** euros mensuales, esto es, 53,80 euros mensuales menos.

La limitación de los complementos a mínimos afectaría más a las mujeres, dado el menor importe medio de sus pensiones debido a menores tiempos de cotización y menores ingresos, lo que deriva de la ausencia de corresponsabilidad en los cuidados entre hombres, mujeres y administraciones.

Otra limitación impuesta sobre los completos a mínimos en esta reforma es que sólo tendrán derecho a su cobro las personas pensionistas residentes en España.

#### **4f. Recuperación del poder adquisitivo de las pensiones perdido en los últimos cinco años**

En un año, el Gobierno, "conforme a las posibilidades económicas del sistema" articulará medidas para recuperación del poder adquisitivo perdido por las pensiones en los últimos 5 años.

Si se lleva a cabo realmente, sería una disposición de efectos positivos. El añadido "conforme a las posibilidades económicas del sistema" confirma que hasta que no sea un hecho no puede darse por conseguido.

No figuraba en el ASE 2011 ni en el proyecto de ley, pero se introdujo durante la tramitación.

## V.- JUBILACIÓN ANTICIPADA Y A TIEMPO PARCIAL

### 5a. Nuevos criterios para la jubilación en situaciones de crisis, cese o violencia de género

Legislación previa a la reforma	Ley reforma Seguridad Social
A partir de los 61 años	A partir de los 61 años
Nº años cotizados requeridos: 30	Nº años cotizados requeridos: 33
Inscripción como demandantes de empleo 6 meses antes solicitud más algunas condiciones adicionales <sup>13</sup> .	Inscripción como demandantes de empleo 6 meses antes solicitud más algunas condiciones adicionales <sup>14</sup>
Penalización: la pensión que resulte de la aplicación a la BR del porcentaje correspondiente se reduce aplicando, por cada año o fracción de año que falte para cumplir 65 años, coeficientes reductores de 7,5%, 7%, 6,5% o 6%. 30- 34 años de cotización: 7,5 % 35-37 años: 7 %. 38-39 años: 6,5 % 40 o más años: 6 %.	Penalización: reducción, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda, de un 1,875% para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625% para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más. A efectos de determinar la edad legal de jubilación se considerarán cotizados los años que resten desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda. Estos coeficientes reductores se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. Si una vez aplicados los coeficientes reductores el importe resultante fuera superior a la pensión máxima en el momento del hecho causante, la cuantía de la pensión se calculará restando un 1% a la pensión máxima por cada año de anticipación.

### 5b. Nueva modalidad de jubilación sin requisitos de situación de desempleo

Edad mínima: 63 años

Período mínimo de cotización: 33 años

Requisito adicional: el importe ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

No hay requisitos especiales sobre situación de empleo

Penalización: la misma que para la jubilación anticipada por cierre, cese o violencia de género (ver 5a)

<sup>13</sup> Extinción del contrato de trabajo ajena a la voluntad del trabajador, o extinción prestación de desempleo, o ser beneficiario del subsidio por desempleo asistencial para mayores de 52 años, o tener más de 52 años careciendo de derecho al subsidio por desempleo una vez agotada la prestación por desempleo, o ser víctima de violencia de género...

<sup>14</sup> Se requiere que la extinción laboral se haya producido por causas económicas conforme a los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores o por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, como consecuencia de un procedimiento concursal o por violencia de género.



### **5c. Jubilación parcial con contrato de relevo: elevación de cotizaciones**

La ley ha establecido que "*durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa*", y no, como ahora, sobre la retribuciones de la jornada realmente realizada.

Esa adaptación se hará gradualmente, sobre la base de estos porcentajes mínimos sobre la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa. Si ese porcentaje es inferior al que corresponde a la jornada realizada, se aplicará este último.

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
30%	35%	40%	45%	50%	55%	60%	65%	70%	75%	80%	85%	90%	95%	100%

La obligación de cotizar por la jornada total, pese a sólo realizarse parte de ésta, puede llevar a que las empresas no acepten este tipo de jubilaciones. Podría ser, por tanto, figura a extinguir en la práctica o poco usada.

### **5d. Jubilación especial a los 64 años: desaparece**

Este tipo de jubilación, en la que se permite la jubilación a los 64 años, sin consideración de jubilación anticipada, en aquellas empresas que, en virtud de convenio o pacto, estén obligadas a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, desaparece.

## VI.- INCENTIVACIÓN DE LA PROLONGACIÓN VOLUNTARIA

La LAAMSSS establece que cuando alguien se jubile después de la edad legal de jubilación se aumentará el porcentaje a aplicar a la base reguladora para el cálculo de la siguiente manera, por cada año completo en que se ha postergado la jubilación respecto a la edad legal que corresponda:

Hasta 25 años cotizados, 2%.

Entre 25 y 37 años cotizados, 2,75%.

A partir de 37 años cotizados, 4%.

Los años de cotización se miden en el momento de cumplir la edad legal de jubilación, no en el momento de la jubilación efectiva

En el sistema anterior a la reforma se incentiva la jubilación a edad superior a los 65 años con un 2% adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha en que se cumplió dicha edad y la fecha de jubilación. Dicho porcentaje se eleva al 3% si al cumplir 65 años se habían cotizado 40 o más años.

La siguiente tabla ilustra el cambio, tomando como referencia la situación en 2027, es decir, cuando para jubilarse a los 65 años haya que tener 38,5 años cotizados.

Edad efectiva de jubilación	porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral (C = nº años cotizados)					
	Legislación anterior		Nueva legislación			
	C < 40	C >= 40	C <= 25	25 < C < 37	37 >= C < 38,5	C > 38,5 años
66	2%	+3%	no jub.	no jub.	no jub.	+4%
67	4%	+6%	0%	0%	0%	+8%
68	6%	+9%	+2%	+2,75%	+4	+12%
69	8%	+12%	+4%	+5,50%	+8	+16%
70	10%	+15%	+6%	+8,25%	+12	+20%

Como puede verse, el nuevo sistema, que entrará en vigor el 1/1/2013, sólo favorecería a quienes mantengan el derecho a jubilarse a los 65 años por tener 38,5 años cotizados y a quienes se jubilen a los 70 años teniendo al menos 37 años cotizados sin llegar a 38,5.

## VII.- REVISIÓN QUINQUENAL DEL SISTEMA

La nueva ley establece: *Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes*

¿No es esa la tesis neoliberal según la cual lo que amenaza la viabilidad del sistema es el crecimiento de la esperanza de vida, y abre la puerta a que las élites económicas y políticas recorten cada cinco años el sistema de forma semiautomática y sin un verdadero debate social en el que se tomen en cuenta las políticas que pueden incrementar los ingresos del sistema, aumentar la población activa y el empleo, aflorar los empleos de la economía sumergida, reducir el fraude, etc.? El documento en inglés "Reform of the Spanish Pension System", del Ministerio de Hacienda, da por hecho que en 2032 "serán modificados elementos similares a los afectados por esta reforma, de forma acorde a la evolución de la esperanza de vida", e incluso estima en un 1% del PIB el "ahorro" que esa futura reforma implicará para 2050.

## VIII.- FINANCIACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS A MÍNIMOS

Los complementos a mínimos se suman a las pensiones contributivas bajas para igualar el importe de la pensión mínima. La LGSS establece su naturaleza no contributiva y que deben financiarse 100% mediante aportaciones del Estado. La disposición transitoria 14 establece un plazo máximo: 1/1/2014. En el periodo 2000-2011 se habrán pagado con los ingresos de cotizaciones sociales casi 45.000 millones de euros en concepto de complementos a mínimos, un 73% del total.

Tanto el Acuerdo sobre Seguridad Social<sup>15</sup> de 2006 como el ASE 2011 y la LAAMSSS<sup>16</sup> hacen referencia a ese mandato legal, de forma mucho más ambigua en 2011. El cumplimiento del objetivo en 2014 es altamente dudoso, dada la ambigüedad de la declaración de 2011 (que contrasta con la claridad de la de 2006), que en 2011 aún está presupuestado que las cotizaciones sociales paguen el 60% de los complementos y que entre 2007 a 2011 sólo se ha pasado de un 34% pagado por el Estado a un 40%. De hecho, tal declaración, que podría ser la puerta abierta al no cumplimiento de la ley, tergiversa la realidad: la financiación 100% por el Estado de los complementos a mínimos a no más tardar en 2014 no es un "compromiso", sino un mandato legal de obligado cumplimiento.

En defensa de la viabilidad del sistema de pensiones, entendemos que en el proceso que se abre hay que exigir: el cumplimiento inmediato del artículo 86 de la LGSS; el reconocimiento por el Estado de una deuda con el Fondo de Reserva por el importe de los complementos a mínimos pagados con cotizaciones sociales contributivas, que, con sus intereses, pasaría de 50.000 millones de euros sin contar lo que ocurra en 2012 y 2013; la modificación de la LGSS y de Ley del Fondo de Reserva para establecer la obligatoriedad de ingreso en el Fondo de todos los excedentes anuales del sistema contributivo (el Estado se ha quedado con miles de millones no ingresados).

## IX.- EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE HOGAR

El Acuerdo sobre Seguridad Social firmado en 2006 por los mismos agentes, comprometía el "establecimiento de medidas de aplicación paulatina que permitan la convergencia de tipos de cotización entre ambos regímenes, en el horizonte de que el Régimen Especial de Empleados de Hogar confluya en el Régimen General cuando la identidad de tipos de cotización sea plena", sin que hasta ahora hubiese avances significativos en ese sentido. El ASE 2011 proponía la "revisión de la situación del Régimen Especial de Empleados de Hogar a los efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social" y el proyecto presentado por el Gobierno tampoco abordaba esta reforma. Sin embargo, durante el proceso de tramitación ha habido una modificación sustancial, ya que la ley aprobada establece una regulación para la integración.

- |  |
|--|
| <p>a) A partir del 1/1/2012 el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante el establecimiento de un sistema especial, aunque sin derecho a la prestación por desempleo.</p> <p>b) Se fijan unas bases de cotización para 2012, en función de la retribución mensual, así como un proceso de transición hasta la igualización de estas bases con las del Régimen general. El mismo procedimiento se aplicará a los tipos de cotización de empleador(a) y emplead@.</p> <p>c) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el subsidio por incapacidad temporal se abonará a partir del noveno día de la baja en el trabajo, estando a cargo del empleador el abono de</p> |
|--|

<sup>15</sup> Acuerdos 2006: *El Gobierno ratifica su compromiso de asumir, en el plazo contemplado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley General de la Seguridad Social y con cargo a la imposición general, la financiación de los complementos a mínimos de las pensiones contributivas, en orden a finalizar el proceso de separación de las fuentes de financiación de las prestaciones de la Seguridad Social*

<sup>16</sup> Acuerdos 2011 y LAAMSSS: *El Gobierno buscará fórmulas que hagan compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, con especial interés en el cumplimiento de los compromisos de financiación mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones*

la prestación al trabajador desde los días cuarto al octavo de la baja, ambos inclusive.

## **X- MODIFICACIONES EN PENSIONES DE ORFANDAD Y DE VIUEDAD**

Para las pensiones de viudedad de personas con 65 años o más, sin otra pensión pública o ingresos por trabajo, ni otros ingresos superiores al límite establecido para la pensión mínima de viudedad, su importe pasará en 8 años del 52% de la base reguladora al 60%.

La transición se hará a partir del 1/1/2012, a razón de un punto adicional por año.

Esta medida no figuraba en el ASE 2011 y se ha introducido en el proceso de tramitación de la ley.

Consideramos que esta medida es positiva, pues está orientada a casos de especial fragilidad social, aunque, en general, consideramos que las pensiones de viudedad, en su derecho e importe, deberían relacionarse con los ingresos y patrimonio de la persona beneficiaria (lo que, de forma discriminatoria, sólo se aplica ahora en el caso de parejas de hecho, incluso cuando tenían hijas/hijos comunes) y, sobre todo, que debería tenderse, por medio de la estrategia adecuada, a que cada persona genere de forma autónoma sus propios derecho a pensión.

La edad máxima para las pensiones de orfandad de aquellas personas que no ejercen un trabajo lucrativo que genere, en cómputo anual, ingresos superiores o iguales al Salario Mínimo Profesional, se establece en 25 años (hasta ahora era 22 años, salvo en caso de orfandad absoluta o discapacidad  $\geq 33\%$ , en que era 24 años). Si la orfandad no es absoluta, habrá un período transitorio, de forma que en 2013 serán 23 años, en 2014 serán 24 años y a partir de 2015 será 25 años.

En el resto de los casos, la edad máxima para pensiones de orfandad se establece en 21 años (hasta ahora, era 18 años).

Aunque consideramos que, en general, este tipo de pensiones deberían tomar siempre en consideración los ingresos y patrimonio de la persona beneficiaria, vemos adecuada, especialmente en momento de tan alto para juvenil, la ampliación realizada para las personas sin ingresos o con ingresos insuficientes. En cuanto a la ampliación del derecho incondicional desde 18 años a 21 años, nos inclinamos a pensar que debería haberse hecho depender también de los ingresos obtenidos.

Salvo que se nos haya pasado algo, lo que es posible, interpretamos que durante el año 2013 la edad máxima para el caso de personas con ingresos insuficientes, que no sean huérfanas absolutas y que tengan una discapacidad mayor o igual al 33%, sería 23 años, lo que supone, para ese año, peores condiciones que las que establecía la legislación anterior (24 años). No entendemos que podría justificar ese recorte.

## **XI- PENSIONES DE UNIDADES ECONÓMICAS UNIPERSONALES**

En el caso de pensionistas que viven solos/solas, "se considera necesario reforzar el esfuerzo del sistema, desde la vertiente no contributiva, en estas situaciones, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida". No sabemos qué concreción tendrá.

## **XII- EREs EN EMPRESAS CON BENEFICIOS**

Las empresas que realicen despidos colectivos (artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores) a través de expedientes de regulación de empleo iniciados a partir del 27/4/2011 deberán efectuar una *aportación económica al Tesoro Público* si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Que la empresa (o grupo de empresas) tenga más de 500 trabajadores
- Que los despidos, en un período de referencia de tres años, afecten, al menos, a 100 trabajadores, incluyendo entre ellos a trabajadores de 50 o más años de edad no recolocados en los seis meses posteriores a su despido.
- Que la empresa o grupo de empresas haya tenido beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores a la autorización del ERE.

El importe de la aportación está pendiente de regular. Dependerá de...

- Importe de las prestaciones y subsidios por desempleo de los trabajadores de 50 o más años de edad afectados por el ERE, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Número de trabajadores de la empresa
- Número de trabajadores de 50 o más años de edad afectados por el despido
- Beneficios de la empresa

Esta medida, positiva aunque muy insuficiente (más aún considerando que primero la reforma laboral se encargo de facilitar los despidos colectivos incluso a empresas con beneficios), no figuraba en el ASE 2011 ni en el proyecto de ley del Gobierno, pero se introdujo en el proceso de tramitación.

## **XIII- PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Los edificios y equipamientos del patrimonio de la Seguridad Social afectos a fines de asistencia sanitaria y servicios sociales pasarían a manos de la Administración General del Estado, que los traspasará inmediatamente a las comunidades autónomas.

Aunque aparentemente se trata de un asunto de mera gestión, consideramos que es una decisión extremadamente peligrosa, especialmente en estos momentos en que tanto el Gobierno central como las comunidades autónomas tratan de reducir el déficit a costa de lo público. Entendemos que esos edificios están mucho más protegidos frente a operaciones de venta, alquiler o cesiones al sector privado si siguen en el seno de la Seguridad Social. Esta medida no figuraba en el ASE 2011 ni en el proyecto de ley del Gobierno, pero fue pactada por PSOE e CiU durante la tramitación de la ley.

Tenemos interés en aclarar que nuestro fuerte rechazo a esta medida no tiene nada que ver con posturas centralistas. Las personas que hemos hecho este documento simpatizamos con la idea de un federalismo asimétrico vinculado a la realidad social y a los sentimientos de quienes viven en cada comunidad, hemos apoyado en su momento el Estatut de Catalunya (sin los recortes del TC) y seríamos partidarias de que la Constitución regulase la vía democrática y pacífica por la que un territorio podría desvincularse del Estado español y constituirse en estado independiente o unirse a otro estado si así lo decide una significativa mayoría de su población. No obstante, en la medida que nos referiramos a un Estado común, creemos que la caja única de la Seguridad Social y la integridad del patrimonio de ésta son mejores garantías para la equidad social.

#### XIV- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

El Gobierno presentará, en el plazo de un año, un proyecto de ley que mejore la consideración de los períodos cotizados de los trabajadores a tiempo parcial y en los contratos fijos discontinuos. Incluirá, al menos...

- a) Medidas que modifiquen la regulación laboral del contrato de trabajo a tiempo parcial.
- b) Revisión de los incentivos a las empresas en la contratación indefinida a tiempo parcial
- c) Mejora de la protección social del trabajo a tiempo parcial, en particular mediante el incremento del coeficiente multiplicador establecido para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente.

El ASE 2011 proponía la formación de un grupo de trabajo que "analice y, en su caso, proponga una nueva regulación del trabajo a tiempo parcial que incluya, entre otros aspectos, el de su protección social". En el proceso de tramitación de la ley se introdujo la disposición arriba resumida, que tampoco figuraba en el proyecto de ley.

Nuestra valoración del punto (c) es positiva, ya que uno de los graves problemas implicados por el trabajo a tiempo parcial es que prolonga el tiempo necesario para alcanzar un determinado período de cotización. Con jornada igual al 50% de la habitual, cada cuatro días cuentan como tres a efectos de jubilación: 20 años de trabajo computan como 15 años cotizados, y para computar 37 años hay que trabajar más de 49 años. A nuestro entender, cada día a tiempo parcial debería contar como un día a tiempo completo, ya que el trabajo a tiempo parcial ya queda penalizado al suponer menos ingresos y en consecuencia menor base de cotización, pero, en todo caso, toda mejora del actual multiplicador sería un paso positivo, aunque fuese insuficiente.

Sobre el punto (a) no podemos opinar sin conocer esa regulación. En cuanto al punto (b), somos reticentes ante la multiplicación de bonificaciones y reducciones de cuotas hechas a las empresas, pues no se basan en una redistribución de las cargas empresariales en función de criterios de responsabilidad social y ecológica, ya que tanto se bonifica determinados tipos de contrataciones como se paga con dinero público parte de las indemnizaciones por despido, lo que sólo lleva a una transferencia de rentas hacia los empresarios; podríamos sin embargo asumir una redistribución de los cotizaciones de forma que quien mantenga empleo y respete el medio ambiente pague menos y que quien despide y contamina pague más.

Según lo acordado en el ASE 2011 y de forma ajena a este ley, el RDL 1/2011 instauró ya una política de fomento de los contratos a tiempo parcial a costa de la pérdida de ingresos en la Seguridad Social: los contratos a tiempo parcial realizados entre 12/2/2011 y 11/2/2012, con jornada entre 50% y 75%, que afecten a personas menores de 31 años o en desempleo de larga duración y supongan incremento de plantilla, tendrán, durante el primer año del contrato, una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, durante el primer año del contrato, del 100% para empresas con menos de 250 trabajadores y del 75% para el resto. Ese dinero no ingresará en la Seguridad Social, pues no son bonificaciones (el Estado paga la SS) sino reducciones de cotización (ni Estado ni empresa pagan). El Ministerio de Trabajo habla de una reducción de ingresos en la Seguridad Social de 23,5 millones de euros por cada 10.000 contratos que se realicen bajo esta modalidad.

Consideramos que no debe fomentarse el trabajo a tiempo parcial, entre otros motivos por su efecto negativo en el cómputo de tiempo cotizado. Y rechazamos, en particular, que se incentive por medio de la reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, ya que una decisión tomada por el Gobierno no puede hacerse pagar por el sistema de pensiones, que ve así reducidos sus ingresos.

## **XV- ALTERNATIVAS (esbozo)**

Quienes hemos hecho este informe no decimos que no haya riesgos para nuestro sistema de pensiones. Si por "riesgo" entendemos su deterioro, la propia Ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social supone el cumplimiento de la amenaza. Tampoco decimos que hubiera que haber dejado todo como estaba. Lo que decimos es que los problemas principales que tiene nuestro sistema de pensiones no otros a los aducidos para la reforma y que otras son también las actuaciones a realizar.

A nuestro entender, dos son los flancos débiles del sistema de pensiones español:

a) Dado que nuestro sistema de financiación del sistema contributivo se basa en cotizaciones sociales obtenidas aplicando determinados porcentajes a los salarios, la tendencia propia del capitalismo a que los salarios representen una proporción cada vez menor del PIB puede poner en peligro la financiación del sistema, no por ausencia de riqueza social para el mantenimiento de las personas mayores sino a causa de la distribución crecientemente desigual de esa riqueza.

b) La desigualdad entre mujeres y hombres es una bomba de relojería contra el sistema de pensiones. Es el fundamento de la baja tasa de natalidad, en comparación a países como Suecia, y de la baja tasa de actividad existente en España.

El incremento de la desigualdad social y de la desigualdad de género mina el sistema de pensiones. Por tanto, una estrategia que apueste por reforzar su viabilidad debe ser una estrategia que fomente la igualdad social y la igualdad entre mujeres y hombres.

Partiendo de ese punto de vista, resumimos aquí, no como propuesta cerrada sino como incentivo al diálogo, algunas medidas que, a corto, medio y largo plazo, podrían reforzar la viabilidad del sistema de pensiones sin recortar derechos. Dado que el objetivo de este documento es contribuir a que se conozca el contenido de una ley de la que se habló mucho pero que es poco conocida, no argumentaremos estas alternativas, lo que dejamos para un folleto más elaborado.

### **Reconocimiento de la deuda del Estado con el sistema contributivo**

- Pago íntegro de los complementos a mínimos mediante aportaciones del Estado a partir de 2012, o, al menos, cumplimiento estricto y sin nuevas prórrogas del mandato legal de hacerlo no más tarde de 2014.
- Reconocimiento por el Estado de una deuda con el Fondo de Reserva por los complementos a mínimos pagados con cotizaciones sociales contributivas (desde el año 2000 suman unos 45.000 millones de euros) más los rendimientos que habrían generado en él (casi el 20% del Fondo de Reserva procede de sus propios rendimientos)
- Modificación de la LGSS y de la Ley del Fondo de Reserva para establecer la obligatoriedad de ingreso en el Fondo de todos los excedentes anuales del sistema contributivo.
- Reconocimiento por el Estado de una deuda con el Fondo de Reserva por el importe de los excedentes presupuestarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social no aportados al Fondo de Reserva..
- Financiación de los gastos de gestión de la Seguridad Social a través de los Presupuestos del Estado.

### **Medidas para elevar la cotización media**

- Eliminar el concepto de base máxima (en 2011, a partir de un salario de 3210 euros mensuales todo el mundo paga lo mismo, tanto da que gane 3210 que gane 30.000 euros, por lo que el tipo real aplicado disminuye según aumentan los ingresos dentro de esa franja<sup>17</sup>).
- Para los sueldos muy altos sustituir el actual tipo único por una escala progresiva de tipos.
- Elevar significativamente el salario mínimo y, por tanto, la base mínima de cotización (el programa electoral del PSOE en 2011 prometía alcanzar en 2012 un salario mínimo de 800 euros mensuales, sólo se han alcanzado los 642 euros).
- Elevación de los tipos de cotización social sobre las horas extras

---

<sup>17</sup> A eso hay que añadir que, en realidad, toda las personas que cotizan por lo máxima aportan cada vez menos al sistema en términos reales, ya que, por ejemplo, entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de enero de 2011 el valor real (no nominal) de la base máxima de cotización disminuyó un 1,9%, unos 80 euros en precios 2011. Eso se debe a que se está actualizando según inflación prevista, que suele ser menor que la real.

## Políticas activas sobre la demografía y el empleo

- Derogación de la tributación familiar conjunta y sustitución de ésta por beneficios fiscales o por incentivos directos para quienes mantienen hijas/hijos o menores acogidos, graduando la intensidad de tales beneficios de forma acorde a los ingresos y patrimonio de sus titulares.
- Reforzamiento de las ayudas y prestaciones para los hogares monoparentales.
- Individualización, igualación e intransferibilidad de todo tipo de permisos y licencias vinculados al nacimiento o adopción de hijas/hijos o al acogimiento de menores.
- Creación de una amplia red de servicios públicos de escuelas infantiles, cuidado y atención de mayores y personas enfermas o dependientes, con plazas y medios suficientes para cubrir toda la demanda, a coste variable ajustado a las posibilidades reales de las personas demandantes.
- Reorientación del sistema de pensiones hacia derechos individualizados que garantice a cada persona pensiones dignas no dependientes de sus vínculos con otras personas, adoptando las medidas precisas para que ninguna persona quede desprotegida durante la transición desde el sistema actual al nuevo sistema.
- Fomento de yacimientos de empleo orientados hacia el cuidado de las personas, el medio ambiente y el desarrollo tecnológico.

## Reforma fiscal

- Elevación de los tipos aplicados en el IRPF a las rentas más altas e integración de todo tipo de rentas en una única escala progresiva, poniendo fin, en particular, al régimen especial con que cuentan las llamadas "rentas del ahorro". **El tipo marginal para las rentas más altas fue rebajado en 2007 (del 45% al 43%).**
- Reinstauración del impuesto sobre patrimonio. **Suprimido desde 2008, aportaba unos 1800 millones de euros al año.**
- Supervisión de las SICAV por la Agencia Tributaria. **Esa función fue transferida exclusivamente a la CNMV en 2005, tras las actas de inspección emitidas por la Agencia Tributaria.** Aprobación de una nueva regulación de ellas (a nuestro entender, deben ser suprimidas).
- Modificación de la cotización al Fondo de Garantía Social, estableciéndola en el 0,4%, su tipo vigente hasta el 1/7/2006, fecha en la que se redujo al 0,2%, y supresión de las responsabilidades de pago de indemnizaciones por despido que le fueron atribuidas por la reforma laboral.
- Revisión de los tipos de IVA asignados a bienes y servicios, reduciendo los correspondientes a necesidades básicas o de especial interés social y cultural e incrementando los correspondientes a bienes o servicios de lujo, superfluos o dañinos medioambientalmente.
- Revisión del impuesto de sociedades, dando en ello especial relevancia a la eliminación de la "ingeniería fiscal" que permite tipos reales muy inferiores a los tipos legales, a través de mecanismos como la libertad de amortización de activos, la consolidación de balances, deducciones diversas, etc. **En 2010 el impuesto de sociedades realmente pagado fue un 9,9% de las ganancias, pese a que el tipo legal es 30%-25%, con una caída de los ingresos del 18% respecto a lo presupuestado y del 15% respecto al año 2009, aunque las ganancias aumentaron.**
- Anulación de todo tipo de incentivos fiscales a las inversiones en fondos privados de pensiones.
- Elaboración de un Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal, dotado con los medios humanos y materiales necesarios.



**XVI.- ANEXO I. ESCALA TIEMPO COTIZADO- % BR  
TRANSICIÓN 2013-2027 Y COMPARACIÓN CON SITUACIÓN ACTUAL**

**Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019**

<b>Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR 2013-2019	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%

**Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2013-2019	Variación puntos BR	Variación pensión
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%
19	2	65,00	60,50	-4,50	-6,92%
19	3	65,00	60,71	-4,29	-6,60%
19	4	65,00	60,92	-4,08	-6,28%
19	5	65,00	61,13	-3,87	-5,95%
19	6	65,00	61,34	-3,66	-5,63%
19	7	65,00	61,55	-3,45	-5,31%
19	8	65,00	61,76	-3,24	-4,98%
19	9	65,00	61,97	-3,03	-4,66%
19	10	65,00	62,18	-2,82	-4,34%
19	11	65,00	62,39	-2,61	-4,02%
20	0	65,00	62,60	-2,40	-3,69%
20	1	68,00	62,81	-5,19	-7,63%
20	2	68,00	63,02	-4,98	-7,32%
20	3	68,00	63,23	-4,77	-7,01%
20	4	68,00	63,44	-4,56	-6,71%
20	5	68,00	63,65	-4,35	-6,40%
20	6	68,00	63,86	-4,14	-6,09%
20	7	68,00	64,07	-3,93	-5,78%
20	8	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	9	68,00	64,49	-3,51	-5,16%
20	10	68,00	64,70	-3,30	-4,85%
20	11	68,00	64,91	-3,09	-4,54%
21	0	68,00	65,12	-2,88	-4,24%
21	1	71,00	65,33	-5,67	-7,99%
21	2	71,00	65,54	-5,46	-7,69%
21	3	71,00	65,75	-5,25	-7,39%
21	4	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
21	5	71,00	66,17	-4,83	-6,80%
21	6	71,00	66,38	-4,62	-6,51%
21	7	71,00	66,59	-4,41	-6,21%
21	8	71,00	66,80	-4,20	-5,92%
21	9	71,00	67,01	-3,99	-5,62%
21	10	71,00	67,22	-3,78	-5,32%
21	11	71,00	67,43	-3,57	-5,03%
22	0	71,00	67,64	-3,36	-4,73%
22	1	74,00	67,85	-6,15	-8,31%
22	2	74,00	68,06	-5,94	-8,03%
22	3	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	4	74,00	68,48	-5,52	-7,46%
22	5	74,00	68,69	-5,31	-7,18%
22	6	74,00	68,90	-5,10	-6,89%
22	7	74,00	69,11	-4,89	-6,61%
22	8	74,00	69,32	-4,68	-6,32%
22	9	74,00	69,53	-4,47	-6,04%
22	10	74,00	69,74	-4,26	-5,76%
22	11	74,00	69,95	-4,05	-5,47%
23	0	74,00	70,16	-3,84	-5,19%
23	1	77,00	70,37	-6,63	-8,61%
23	2	77,00	70,58	-6,42	-8,34%
23	3	77,00	70,79	-6,21	-8,06%
23	4	77,00	71,00	-6,00	-7,79%
23	5	77,00	71,21	-5,79	-7,52%

**Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2013-2019	Variación puntos BR	Variación pensión
23	6	77,00	71,42	-5,58	-7,25%
23	7	77,00	71,63	-5,37	-6,97%
23	8	77,00	71,84	-5,16	-6,70%
23	9	77,00	72,05	-4,95	-6,43%
23	10	77,00	72,26	-4,74	-6,16%
23	11	77,00	72,47	-4,53	-5,88%
24	0	77,00	72,68	-4,32	-5,61%
24	1	80,00	72,89	-7,11	-8,89%
24	2	80,00	73,10	-6,90	-8,63%
24	3	80,00	73,31	-6,69	-8,36%
24	4	80,00	73,52	-6,48	-8,10%
24	5	80,00	73,73	-6,27	-7,84%
24	6	80,00	73,94	-6,06	-7,58%
24	7	80,00	74,15	-5,85	-7,31%
24	8	80,00	74,36	-5,64	-7,05%
24	9	80,00	74,57	-5,43	-6,79%
24	10	80,00	74,78	-5,22	-6,53%
24	11	80,00	74,99	-5,01	-6,26%
25	0	80,00	75,20	-4,80	-6,00%
25	1	82,00	75,41	-6,59	-8,04%
25	2	82,00	75,62	-6,38	-7,78%
25	3	82,00	75,83	-6,17	-7,52%
25	4	82,00	76,04	-5,96	-7,27%
25	5	82,00	76,25	-5,75	-7,01%
25	6	82,00	76,46	-5,54	-6,76%
25	7	82,00	76,67	-5,33	-6,50%
25	8	82,00	76,88	-5,12	-6,24%
25	9	82,00	77,09	-4,91	-5,99%
25	10	82,00	77,30	-4,70	-5,73%
25	11	82,00	77,51	-4,49	-5,48%
26	0	82,00	77,72	-4,28	-5,22%
26	1	84,00	77,93	-6,07	-7,23%
26	2	84,00	78,14	-5,86	-6,98%
26	3	84,00	78,35	-5,65	-6,73%
26	4	84,00	78,56	-5,44	-6,48%
26	5	84,00	78,77	-5,23	-6,23%
26	6	84,00	78,98	-5,02	-5,98%
26	7	84,00	79,19	-4,81	-5,73%
26	8	84,00	79,40	-4,60	-5,48%
26	9	84,00	79,61	-4,39	-5,23%
26	10	84,00	79,82	-4,18	-4,98%
26	11	84,00	80,03	-3,97	-4,73%
27	0	84,00	80,24	-3,76	-4,48%
27	1	86,00	80,45	-5,55	-6,45%
27	2	86,00	80,66	-5,34	-6,21%
27	3	86,00	80,87	-5,13	-5,97%
27	4	86,00	81,08	-4,92	-5,72%
27	5	86,00	81,29	-4,71	-5,48%
27	6	86,00	81,50	-4,50	-5,23%
27	7	86,00	81,71	-4,29	-4,99%
27	8	86,00	81,92	-4,08	-4,74%
27	9	86,00	82,13	-3,87	-4,50%
27	10	86,00	82,34	-3,66	-4,26%
27	11	86,00	82,55	-3,45	-4,01%

**Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2013-2019	Variación puntos BR	Variación pensión
28	0	86,00	82,76	-3,24	-3,77%
28	1	88,00	82,97	-5,03	-5,72%
28	2	88,00	83,18	-4,82	-5,48%
28	3	88,00	83,39	-4,61	-5,24%
28	4	88,00	83,60	-4,40	-5,00%
28	5	88,00	83,81	-4,19	-4,76%
28	6	88,00	84,02	-3,98	-4,52%
28	7	88,00	84,23	-3,77	-4,28%
28	8	88,00	84,42	-3,58	-4,07%
28	9	88,00	84,61	-3,39	-3,85%
28	10	88,00	84,80	-3,20	-3,64%
28	11	88,00	84,99	-3,01	-3,42%
29	0	88,00	85,18	-2,82	-3,20%
29	1	90,00	85,37	-4,63	-5,14%
29	2	90,00	85,56	-4,44	-4,93%
29	3	90,00	85,75	-4,25	-4,72%
29	4	90,00	85,94	-4,06	-4,51%
29	5	90,00	86,13	-3,87	-4,30%
29	6	90,00	86,32	-3,68	-4,09%
29	7	90,00	86,51	-3,49	-3,88%
29	8	90,00	86,70	-3,30	-3,67%
29	9	90,00	86,89	-3,11	-3,46%
29	10	90,00	87,08	-2,92	-3,24%
29	11	90,00	87,27	-2,73	-3,03%
30	0	90,00	87,46	-2,54	-2,82%
30	1	92,00	87,65	-4,35	-4,73%
30	2	92,00	87,84	-4,16	-4,52%
30	3	92,00	88,03	-3,97	-4,32%
30	4	92,00	88,22	-3,78	-4,11%
30	5	92,00	88,41	-3,59	-3,90%
30	6	92,00	88,60	-3,40	-3,70%
30	7	92,00	88,79	-3,21	-3,49%
30	8	92,00	88,98	-3,02	-3,28%
30	9	92,00	89,17	-2,83	-3,08%
30	10	92,00	89,36	-2,64	-2,87%
30	11	92,00	89,55	-2,45	-2,66%
31	0	92,00	89,74	-2,26	-2,46%
31	1	94,00	89,93	-4,07	-4,33%
31	2	94,00	90,12	-3,88	-4,13%
31	3	94,00	90,31	-3,69	-3,93%
31	4	94,00	90,50	-3,50	-3,72%
31	5	94,00	90,69	-3,31	-3,52%
31	6	94,00	90,88	-3,12	-3,32%
31	7	94,00	91,07	-2,93	-3,12%
31	8	94,00	91,26	-2,74	-2,91%
31	9	94,00	91,45	-2,55	-2,71%
31	10	94,00	91,64	-2,36	-2,51%
31	11	94,00	91,83	-2,17	-2,31%
32	0	94,00	92,02	-1,98	-2,11%
32	1	96,00	92,21	-3,79	-3,95%
32	2	96,00	92,40	-3,60	-3,75%
32	3	96,00	92,59	-3,41	-3,55%
32	4	96,00	92,78	-3,22	-3,35%
32	5	96,00	92,97	-3,03	-3,16%

**Tabla XVIa: Escala en el período 2013-2019**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2013-2019	Variación puntos BR	Variación pensión
32	6	96,00	93,16	-2,84	-2,96%
32	7	96,00	93,35	-2,65	-2,76%
32	8	96,00	93,54	-2,46	-2,56%
32	9	96,00	93,73	-2,27	-2,36%
32	10	96,00	93,92	-2,08	-2,17%
32	11	96,00	94,11	-1,89	-1,97%
33	0	96,00	94,30	-1,70	-1,77%
33	1	98,00	94,49	-3,51	-3,58%
33	2	98,00	94,68	-3,32	-3,39%
33	3	98,00	94,87	-3,13	-3,19%
33	4	98,00	95,06	-2,94	-3,00%
33	5	98,00	95,25	-2,75	-2,81%
33	6	98,00	95,44	-2,56	-2,61%
33	7	98,00	95,63	-2,37	-2,42%
33	8	98,00	95,82	-2,18	-2,22%
33	9	98,00	96,01	-1,99	-2,03%
33	10	98,00	96,20	-1,80	-1,84%
33	11	98,00	96,39	-1,61	-1,64%
34	0	98,00	96,58	-1,42	-1,45%
34	1	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
34	2	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
34	3	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
34	4	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
34	5	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
34	6	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
34	7	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
34	8	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
34	9	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
34	10	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
34	11	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
35	0	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
35	1	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
35	2	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
35	3	100,00	99,43	-0,57	-0,57%
35	4	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
35	5	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
35	6	100,00	100,00	0,00	0,00%

**Tabla XVib: Escala en el período 2020-2022**

<b>Tabla XVib: Escala en el período 2020-2022</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% 2020-2022	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%

**Tabla XVib: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% 2020-2022	Variación puntos BR	Variación pensión
19	2	65,00	60,50	-4,50	-6,92%
19	3	65,00	60,71	-4,29	-6,60%
19	4	65,00	60,92	-4,08	-6,28%
19	5	65,00	61,13	-3,87	-5,95%
19	6	65,00	61,34	-3,66	-5,63%
19	7	65,00	61,55	-3,45	-5,31%
19	8	65,00	61,76	-3,24	-4,98%
19	9	65,00	61,97	-3,03	-4,66%
19	10	65,00	62,18	-2,82	-4,34%
19	11	65,00	62,39	-2,61	-4,02%
20	0	65,00	62,60	-2,40	-3,69%
20	1	68,00	62,81	-5,19	-7,63%
20	2	68,00	63,02	-4,98	-7,32%
20	3	68,00	63,23	-4,77	-7,01%
20	4	68,00	63,44	-4,56	-6,71%
20	5	68,00	63,65	-4,35	-6,40%
20	6	68,00	63,86	-4,14	-6,09%
20	7	68,00	64,07	-3,93	-5,78%
20	8	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	9	68,00	64,49	-3,51	-5,16%
20	10	68,00	64,70	-3,30	-4,85%
20	11	68,00	64,91	-3,09	-4,54%
21	0	68,00	65,12	-2,88	-4,24%
21	1	71,00	65,33	-5,67	-7,99%
21	2	71,00	65,54	-5,46	-7,69%
21	3	71,00	65,75	-5,25	-7,39%
21	4	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
21	5	71,00	66,17	-4,83	-6,80%
21	6	71,00	66,38	-4,62	-6,51%
21	7	71,00	66,59	-4,41	-6,21%
21	8	71,00	66,80	-4,20	-5,92%
21	9	71,00	67,01	-3,99	-5,62%
21	10	71,00	67,22	-3,78	-5,32%
21	11	71,00	67,43	-3,57	-5,03%
22	0	71,00	67,64	-3,36	-4,73%
22	1	74,00	67,85	-6,15	-8,31%
22	2	74,00	68,06	-5,94	-8,03%
22	3	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	4	74,00	68,48	-5,52	-7,46%
22	5	74,00	68,69	-5,31	-7,18%
22	6	74,00	68,90	-5,10	-6,89%
22	7	74,00	69,11	-4,89	-6,61%
22	8	74,00	69,32	-4,68	-6,32%
22	9	74,00	69,53	-4,47	-6,04%
22	10	74,00	69,74	-4,26	-5,76%
22	11	74,00	69,95	-4,05	-5,47%
23	0	74,00	70,16	-3,84	-5,19%
23	1	77,00	70,37	-6,63	-8,61%
23	2	77,00	70,58	-6,42	-8,34%
23	3	77,00	70,79	-6,21	-8,06%
23	4	77,00	71,00	-6,00	-7,79%
23	5	77,00	71,21	-5,79	-7,52%
23	6	77,00	71,42	-5,58	-7,25%
23	7	77,00	71,63	-5,37	-6,97%

**Tabla XVib: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% 2020-2022	Variación puntos BR	Variación pensión
23	8	77,00	71,84	-5,16	-6,70%
23	9	77,00	72,05	-4,95	-6,43%
23	10	77,00	72,26	-4,74	-6,16%
23	11	77,00	72,45	-4,55	-5,91%
24	0	77,00	72,64	-4,36	-5,66%
24	1	80,00	72,83	-7,17	-8,96%
24	2	80,00	73,02	-6,98	-8,73%
24	3	80,00	73,21	-6,79	-8,49%
24	4	80,00	73,40	-6,60	-8,25%
24	5	80,00	73,59	-6,41	-8,01%
24	6	80,00	73,78	-6,22	-7,78%
24	7	80,00	73,97	-6,03	-7,54%
24	8	80,00	74,16	-5,84	-7,30%
24	9	80,00	74,35	-5,65	-7,06%
24	10	80,00	74,54	-5,46	-6,83%
24	11	80,00	74,73	-5,27	-6,59%
25	0	80,00	74,92	-5,08	-6,35%
25	1	82,00	75,11	-6,89	-8,40%
25	2	82,00	75,30	-6,70	-8,17%
25	3	82,00	75,49	-6,51	-7,94%
25	4	82,00	75,68	-6,32	-7,71%
25	5	82,00	75,87	-6,13	-7,48%
25	6	82,00	76,06	-5,94	-7,24%
25	7	82,00	76,25	-5,75	-7,01%
25	8	82,00	76,44	-5,56	-6,78%
25	9	82,00	76,63	-5,37	-6,55%
25	10	82,00	76,82	-5,18	-6,32%
25	11	82,00	77,01	-4,99	-6,09%
26	0	82,00	77,20	-4,80	-5,85%
26	1	84,00	77,39	-6,61	-7,87%
26	2	84,00	77,58	-6,42	-7,64%
26	3	84,00	77,77	-6,23	-7,42%
26	4	84,00	77,96	-6,04	-7,19%
26	5	84,00	78,15	-5,85	-6,96%
26	6	84,00	78,34	-5,66	-6,74%
26	7	84,00	78,53	-5,47	-6,51%
26	8	84,00	78,72	-5,28	-6,29%
26	9	84,00	78,91	-5,09	-6,06%
26	10	84,00	79,10	-4,90	-5,83%
26	11	84,00	79,29	-4,71	-5,61%
27	0	84,00	79,48	-4,52	-5,38%
27	1	86,00	79,67	-6,33	-7,36%
27	2	86,00	79,86	-6,14	-7,14%
27	3	86,00	80,05	-5,95	-6,92%
27	4	86,00	80,24	-5,76	-6,70%
27	5	86,00	80,43	-5,57	-6,48%
27	6	86,00	80,62	-5,38	-6,26%
27	7	86,00	80,81	-5,19	-6,03%
27	8	86,00	81,00	-5,00	-5,81%
27	9	86,00	81,19	-4,81	-5,59%
27	10	86,00	81,38	-4,62	-5,37%
27	11	86,00	81,57	-4,43	-5,15%
28	0	86,00	81,76	-4,24	-4,93%
28	1	88,00	81,95	-6,05	-6,88%



**Tabla XVib: Escala en el período 2020-2022**

Años	Meses	% BR Actual	% 2020-2022	Variación puntos BR	Variación pensión
28	2	88,00	82,14	-5,86	-6,66%
28	3	88,00	82,33	-5,67	-6,44%
28	4	88,00	82,52	-5,48	-6,23%
28	5	88,00	82,71	-5,29	-6,01%
28	6	88,00	82,90	-5,10	-5,80%
28	7	88,00	83,09	-4,91	-5,58%
28	8	88,00	83,28	-4,72	-5,36%
28	9	88,00	83,47	-4,53	-5,15%
28	10	88,00	83,66	-4,34	-4,93%
28	11	88,00	83,85	-4,15	-4,72%
29	0	88,00	84,04	-3,96	-4,50%
29	1	90,00	84,23	-5,77	-6,41%
29	2	90,00	84,42	-5,58	-6,20%
29	3	90,00	84,61	-5,39	-5,99%
29	4	90,00	84,80	-5,20	-5,78%
29	5	90,00	84,99	-5,01	-5,57%
29	6	90,00	85,18	-4,82	-5,36%
29	7	90,00	85,37	-4,63	-5,14%
29	8	90,00	85,56	-4,44	-4,93%
29	9	90,00	85,75	-4,25	-4,72%
29	10	90,00	85,94	-4,06	-4,51%
29	11	90,00	86,13	-3,87	-4,30%
30	0	90,00	86,32	-3,68	-4,09%
30	1	92,00	86,51	-5,49	-5,97%
30	2	92,00	86,70	-5,30	-5,76%
30	3	92,00	86,89	-5,11	-5,55%
30	4	92,00	87,08	-4,92	-5,35%
30	5	92,00	87,27	-4,73	-5,14%
30	6	92,00	87,46	-4,54	-4,93%
30	7	92,00	87,65	-4,35	-4,73%
30	8	92,00	87,84	-4,16	-4,52%
30	9	92,00	88,03	-3,97	-4,32%
30	10	92,00	88,22	-3,78	-4,11%
30	11	92,00	88,41	-3,59	-3,90%
31	0	92,00	88,60	-3,40	-3,70%
31	1	94,00	88,79	-5,21	-5,54%
31	2	94,00	88,98	-5,02	-5,34%
31	3	94,00	89,17	-4,83	-5,14%
31	4	94,00	89,36	-4,64	-4,94%
31	5	94,00	89,55	-4,45	-4,73%
31	6	94,00	89,74	-4,26	-4,53%
31	7	94,00	89,93	-4,07	-4,33%
31	8	94,00	90,12	-3,88	-4,13%
31	9	94,00	90,31	-3,69	-3,93%
31	10	94,00	90,50	-3,50	-3,72%
31	11	94,00	90,69	-3,31	-3,52%
32	0	94,00	90,88	-3,12	-3,32%
32	1	96,00	91,07	-4,93	-5,14%
32	2	96,00	91,26	-4,74	-4,94%
32	3	96,00	91,45	-4,55	-4,74%
32	4	96,00	91,64	-4,36	-4,54%
32	5	96,00	91,83	-4,17	-4,34%
32	6	96,00	92,02	-3,98	-4,15%
32	7	96,00	92,21	-3,79	-3,95%

<b>Tabla XVIb: Escala en el período 2020-2022</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% 2020-2022	Variación puntos BR	Variación pensión
32	8	96,00	92,40	-3,60	-3,75%
32	9	96,00	92,59	-3,41	-3,55%
32	10	96,00	92,78	-3,22	-3,35%
32	11	96,00	92,97	-3,03	-3,16%
33	0	96,00	93,16	-2,84	-2,96%
33	1	98,00	93,35	-4,65	-4,74%
33	2	98,00	93,54	-4,46	-4,55%
33	3	98,00	93,73	-4,27	-4,36%
33	4	98,00	93,92	-4,08	-4,16%
33	5	98,00	94,11	-3,89	-3,97%
33	6	98,00	94,30	-3,70	-3,78%
33	7	98,00	94,49	-3,51	-3,58%
33	8	98,00	94,68	-3,32	-3,39%
33	9	98,00	94,87	-3,13	-3,19%
33	10	98,00	95,06	-2,94	-3,00%
33	11	98,00	95,25	-2,75	-2,81%
34	0	98,00	95,44	-2,56	-2,61%
34	1	100,00	95,63	-4,37	-4,37%
34	2	100,00	95,82	-4,18	-4,18%
34	3	100,00	96,01	-3,99	-3,99%
34	4	100,00	96,20	-3,80	-3,80%
34	5	100,00	96,39	-3,61	-3,61%
34	6	100,00	96,58	-3,42	-3,42%
34	7	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
34	8	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
34	9	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
34	10	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
34	11	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
35	0	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
35	1	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
35	2	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
35	3	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
35	4	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
35	5	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
35	6	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
35	7	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
35	8	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
35	9	100,00	99,43	-0,57	-0,57%
35	10	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
35	11	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
36	0	100,00	100,00	0,00	0,00%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

<b>Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,21	-2,79	-5,26%
15	2	53,00	50,42	-2,58	-4,87%
15	3	53,00	50,63	-2,37	-4,47%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
15	4	53,00	50,84	-2,16	-4,08%
15	5	53,00	51,05	-1,95	-3,68%
15	6	53,00	51,26	-1,74	-3,28%
15	7	53,00	51,47	-1,53	-2,89%
15	8	53,00	51,68	-1,32	-2,49%
15	9	53,00	51,89	-1,11	-2,09%
15	10	53,00	52,10	-0,90	-1,70%
15	11	53,00	52,31	-0,69	-1,30%
16	0	53,00	52,52	-0,48	-0,91%
16	1	56,00	52,73	-3,27	-5,84%
16	2	56,00	52,94	-3,06	-5,46%
16	3	56,00	53,15	-2,85	-5,09%
16	4	56,00	53,36	-2,64	-4,71%
16	5	56,00	53,57	-2,43	-4,34%
16	6	56,00	53,78	-2,22	-3,96%
16	7	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	8	56,00	54,20	-1,80	-3,21%
16	9	56,00	54,41	-1,59	-2,84%
16	10	56,00	54,62	-1,38	-2,46%
16	11	56,00	54,83	-1,17	-2,09%
17	0	56,00	55,04	-0,96	-1,71%
17	1	59,00	55,25	-3,75	-6,36%
17	2	59,00	55,46	-3,54	-6,00%
17	3	59,00	55,67	-3,33	-5,64%
17	4	59,00	55,88	-3,12	-5,29%
17	5	59,00	56,09	-2,91	-4,93%
17	6	59,00	56,30	-2,70	-4,58%
17	7	59,00	56,51	-2,49	-4,22%
17	8	59,00	56,72	-2,28	-3,86%
17	9	59,00	56,93	-2,07	-3,51%
17	10	59,00	57,14	-1,86	-3,15%
17	11	59,00	57,35	-1,65	-2,80%
18	0	59,00	57,56	-1,44	-2,44%
18	1	62,00	57,77	-4,23	-6,82%
18	2	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	3	62,00	58,19	-3,81	-6,15%
18	4	62,00	58,40	-3,60	-5,81%
18	5	62,00	58,61	-3,39	-5,47%
18	6	62,00	58,82	-3,18	-5,13%
18	7	62,00	59,03	-2,97	-4,79%
18	8	62,00	59,24	-2,76	-4,45%
18	9	62,00	59,45	-2,55	-4,11%
18	10	62,00	59,66	-2,34	-3,77%
18	11	62,00	59,87	-2,13	-3,44%
19	0	62,00	60,08	-1,92	-3,10%
19	1	65,00	60,29	-4,71	-7,25%
19	2	65,00	60,48	-4,52	-6,95%
19	3	65,00	60,67	-4,33	-6,66%
19	4	65,00	60,86	-4,14	-6,37%
19	5	65,00	61,05	-3,95	-6,08%
19	6	65,00	61,24	-3,76	-5,78%
19	7	65,00	61,43	-3,57	-5,49%
19	8	65,00	61,62	-3,38	-5,20%
19	9	65,00	61,81	-3,19	-4,91%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
19	10	65,00	62,00	-3,00	-4,62%
19	11	65,00	62,19	-2,81	-4,32%
20	0	65,00	62,38	-2,62	-4,03%
20	1	68,00	62,57	-5,43	-7,99%
20	2	68,00	62,76	-5,24	-7,71%
20	3	68,00	62,95	-5,05	-7,43%
20	4	68,00	63,14	-4,86	-7,15%
20	5	68,00	63,33	-4,67	-6,87%
20	6	68,00	63,52	-4,48	-6,59%
20	7	68,00	63,71	-4,29	-6,31%
20	8	68,00	63,90	-4,10	-6,03%
20	9	68,00	64,09	-3,91	-5,75%
20	10	68,00	64,28	-3,72	-5,47%
20	11	68,00	64,47	-3,53	-5,19%
21	0	68,00	64,66	-3,34	-4,91%
21	1	71,00	64,85	-6,15	-8,66%
21	2	71,00	65,04	-5,96	-8,39%
21	3	71,00	65,23	-5,77	-8,13%
21	4	71,00	65,42	-5,58	-7,86%
21	5	71,00	65,61	-5,39	-7,59%
21	6	71,00	65,80	-5,20	-7,32%
21	7	71,00	65,99	-5,01	-7,06%
21	8	71,00	66,18	-4,82	-6,79%
21	9	71,00	66,37	-4,63	-6,52%
21	10	71,00	66,56	-4,44	-6,25%
21	11	71,00	66,75	-4,25	-5,99%
22	0	71,00	66,94	-4,06	-5,72%
22	1	74,00	67,13	-6,87	-9,28%
22	2	74,00	67,32	-6,68	-9,03%
22	3	74,00	67,51	-6,49	-8,77%
22	4	74,00	67,70	-6,30	-8,51%
22	5	74,00	67,89	-6,11	-8,26%
22	6	74,00	68,08	-5,92	-8,00%
22	7	74,00	68,27	-5,73	-7,74%
22	8	74,00	68,46	-5,54	-7,49%
22	9	74,00	68,65	-5,35	-7,23%
22	10	74,00	68,84	-5,16	-6,97%
22	11	74,00	69,03	-4,97	-6,72%
23	0	74,00	69,22	-4,78	-6,46%
23	1	77,00	69,41	-7,59	-9,86%
23	2	77,00	69,60	-7,40	-9,61%
23	3	77,00	69,79	-7,21	-9,36%
23	4	77,00	69,98	-7,02	-9,12%
23	5	77,00	70,17	-6,83	-8,87%
23	6	77,00	70,36	-6,64	-8,62%
23	7	77,00	70,55	-6,45	-8,38%
23	8	77,00	70,74	-6,26	-8,13%
23	9	77,00	70,93	-6,07	-7,88%
23	10	77,00	71,12	-5,88	-7,64%
23	11	77,00	71,31	-5,69	-7,39%
24	0	77,00	71,50	-5,50	-7,14%
24	1	80,00	71,69	-8,31	-10,39%
24	2	80,00	71,88	-8,12	-10,15%
24	3	80,00	72,07	-7,93	-9,91%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
24	4	80,00	72,26	-7,74	-9,68%
24	5	80,00	72,45	-7,55	-9,44%
24	6	80,00	72,64	-7,36	-9,20%
24	7	80,00	72,83	-7,17	-8,96%
24	8	80,00	73,02	-6,98	-8,73%
24	9	80,00	73,21	-6,79	-8,49%
24	10	80,00	73,40	-6,60	-8,25%
24	11	80,00	73,59	-6,41	-8,01%
25	0	80,00	73,78	-6,22	-7,78%
25	1	82,00	73,97	-8,03	-9,79%
25	2	82,00	74,16	-7,84	-9,56%
25	3	82,00	74,35	-7,65	-9,33%
25	4	82,00	74,54	-7,46	-9,10%
25	5	82,00	74,73	-7,27	-8,87%
25	6	82,00	74,92	-7,08	-8,63%
25	7	82,00	75,11	-6,89	-8,40%
25	8	82,00	75,30	-6,70	-8,17%
25	9	82,00	75,49	-6,51	-7,94%
25	10	82,00	75,68	-6,32	-7,71%
25	11	82,00	75,87	-6,13	-7,48%
26	0	82,00	76,06	-5,94	-7,24%
26	1	84,00	76,25	-7,75	-9,23%
26	2	84,00	76,44	-7,56	-9,00%
26	3	84,00	76,63	-7,37	-8,77%
26	4	84,00	76,82	-7,18	-8,55%
26	5	84,00	77,01	-6,99	-8,32%
26	6	84,00	77,20	-6,80	-8,10%
26	7	84,00	77,39	-6,61	-7,87%
26	8	84,00	77,58	-6,42	-7,64%
26	9	84,00	77,77	-6,23	-7,42%
26	10	84,00	77,96	-6,04	-7,19%
26	11	84,00	78,15	-5,85	-6,96%
27	0	84,00	78,34	-5,66	-6,74%
27	1	86,00	78,53	-7,47	-8,69%
27	2	86,00	78,72	-7,28	-8,47%
27	3	86,00	78,91	-7,09	-8,24%
27	4	86,00	79,10	-6,90	-8,02%
27	5	86,00	79,29	-6,71	-7,80%
27	6	86,00	79,48	-6,52	-7,58%
27	7	86,00	79,67	-6,33	-7,36%
27	8	86,00	79,86	-6,14	-7,14%
27	9	86,00	80,05	-5,95	-6,92%
27	10	86,00	80,24	-5,76	-6,70%
27	11	86,00	80,43	-5,57	-6,48%
28	0	86,00	80,62	-5,38	-6,26%
28	1	88,00	80,81	-7,19	-8,17%
28	2	88,00	81,00	-7,00	-7,95%
28	3	88,00	81,19	-6,81	-7,74%
28	4	88,00	81,38	-6,62	-7,52%
28	5	88,00	81,57	-6,43	-7,31%
28	6	88,00	81,76	-6,24	-7,09%
28	7	88,00	81,95	-6,05	-6,88%
28	8	88,00	82,14	-5,86	-6,66%
28	9	88,00	82,33	-5,67	-6,44%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
28	10	88,00	82,52	-5,48	-6,23%
28	11	88,00	82,71	-5,29	-6,01%
29	0	88,00	82,90	-5,10	-5,80%
29	1	90,00	83,09	-6,91	-7,68%
29	2	90,00	83,28	-6,72	-7,47%
29	3	90,00	83,47	-6,53	-7,26%
29	4	90,00	83,66	-6,34	-7,04%
29	5	90,00	83,85	-6,15	-6,83%
29	6	90,00	84,04	-5,96	-6,62%
29	7	90,00	84,23	-5,77	-6,41%
29	8	90,00	84,42	-5,58	-6,20%
29	9	90,00	84,61	-5,39	-5,99%
29	10	90,00	84,80	-5,20	-5,78%
29	11	90,00	84,99	-5,01	-5,57%
30	0	90,00	85,18	-4,82	-5,36%
30	1	92,00	85,37	-6,63	-7,21%
30	2	92,00	85,56	-6,44	-7,00%
30	3	92,00	85,75	-6,25	-6,79%
30	4	92,00	85,94	-6,06	-6,59%
30	5	92,00	86,13	-5,87	-6,38%
30	6	92,00	86,32	-5,68	-6,17%
30	7	92,00	86,51	-5,49	-5,97%
30	8	92,00	86,70	-5,30	-5,76%
30	9	92,00	86,89	-5,11	-5,55%
30	10	92,00	87,08	-4,92	-5,35%
30	11	92,00	87,27	-4,73	-5,14%
31	0	92,00	87,46	-4,54	-4,93%
31	1	94,00	87,65	-6,35	-6,76%
31	2	94,00	87,84	-6,16	-6,55%
31	3	94,00	88,03	-5,97	-6,35%
31	4	94,00	88,22	-5,78	-6,15%
31	5	94,00	88,41	-5,59	-5,95%
31	6	94,00	88,60	-5,40	-5,74%
31	7	94,00	88,79	-5,21	-5,54%
31	8	94,00	88,98	-5,02	-5,34%
31	9	94,00	89,17	-4,83	-5,14%
31	10	94,00	89,36	-4,64	-4,94%
31	11	94,00	89,55	-4,45	-4,73%
32	0	94,00	89,74	-4,26	-4,53%
32	1	96,00	89,93	-6,07	-6,32%
32	2	96,00	90,12	-5,88	-6,13%
32	3	96,00	90,31	-5,69	-5,93%
32	4	96,00	90,50	-5,50	-5,73%
32	5	96,00	90,69	-5,31	-5,53%
32	6	96,00	90,88	-5,12	-5,33%
32	7	96,00	91,07	-4,93	-5,14%
32	8	96,00	91,26	-4,74	-4,94%
32	9	96,00	91,45	-4,55	-4,74%
32	10	96,00	91,64	-4,36	-4,54%
32	11	96,00	91,83	-4,17	-4,34%
33	0	96,00	92,02	-3,98	-4,15%
33	1	98,00	92,21	-5,79	-5,91%
33	2	98,00	92,40	-5,60	-5,71%
33	3	98,00	92,59	-5,41	-5,52%

**Tabla XVIc: Escala en el período 2023-2026**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2023-2026	Variación puntos BR	Variación pensión
33	4	98,00	92,78	-5,22	-5,33%
33	5	98,00	92,97	-5,03	-5,13%
33	6	98,00	93,16	-4,84	-4,94%
33	7	98,00	93,35	-4,65	-4,74%
33	8	98,00	93,54	-4,46	-4,55%
33	9	98,00	93,73	-4,27	-4,36%
33	10	98,00	93,92	-4,08	-4,16%
33	11	98,00	94,11	-3,89	-3,97%
34	0	98,00	94,30	-3,70	-3,78%
34	1	100,00	94,49	-5,51	-5,51%
34	2	100,00	94,68	-5,32	-5,32%
34	3	100,00	94,87	-5,13	-5,13%
34	4	100,00	95,06	-4,94	-4,94%
34	5	100,00	95,25	-4,75	-4,75%
34	6	100,00	95,44	-4,56	-4,56%
34	7	100,00	95,63	-4,37	-4,37%
34	8	100,00	95,82	-4,18	-4,18%
34	9	100,00	96,01	-3,99	-3,99%
34	10	100,00	96,20	-3,80	-3,80%
34	11	100,00	96,39	-3,61	-3,61%
35	0	100,00	96,58	-3,42	-3,42%
35	1	100,00	96,77	-3,23	-3,23%
35	2	100,00	96,96	-3,04	-3,04%
35	3	100,00	97,15	-2,85	-2,85%
35	4	100,00	97,34	-2,66	-2,66%
35	5	100,00	97,53	-2,47	-2,47%
35	6	100,00	97,72	-2,28	-2,28%
35	7	100,00	97,91	-2,09	-2,09%
35	8	100,00	98,10	-1,90	-1,90%
35	9	100,00	98,29	-1,71	-1,71%
35	10	100,00	98,48	-1,52	-1,52%
35	11	100,00	98,67	-1,33	-1,33%
36	0	100,00	98,86	-1,14	-1,14%
36	1	100,00	99,05	-0,95	-0,95%
36	2	100,00	99,24	-0,76	-0,76%
36	3	100,00	99,43	-0,57	-0,57%
36	4	100,00	99,62	-0,38	-0,38%
36	5	100,00	99,81	-0,19	-0,19%
36	6	100,00	100,00	0,00	0,00%

**Tabla XVIIc: Escala a partir de 2027**

<b>Tabla XVIIc: Escala a partir de 2027</b>					
Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
15	0	50,00	50,00	0,00	0,00%
15	1	53,00	50,19	-2,81	-5,30%
15	2	53,00	50,38	-2,62	-4,94%
15	3	53,00	50,57	-2,43	-4,58%
15	4	53,00	50,76	-2,24	-4,23%

**Tabla XVII: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
15	5	53,00	50,95	-2,05	-3,87%
15	6	53,00	51,14	-1,86	-3,51%
15	7	53,00	51,33	-1,67	-3,15%
15	8	53,00	51,52	-1,48	-2,79%
15	9	53,00	51,71	-1,29	-2,43%
15	10	53,00	51,90	-1,10	-2,08%
15	11	53,00	52,09	-0,91	-1,72%
16	0	53,00	52,28	-0,72	-1,36%
16	1	56,00	52,47	-3,53	-6,30%
16	2	56,00	52,66	-3,34	-5,96%
16	3	56,00	52,85	-3,15	-5,63%
16	4	56,00	53,04	-2,96	-5,29%
16	5	56,00	53,23	-2,77	-4,95%
16	6	56,00	53,42	-2,58	-4,61%
16	7	56,00	53,61	-2,39	-4,27%
16	8	56,00	53,80	-2,20	-3,93%
16	9	56,00	53,99	-2,01	-3,59%
16	10	56,00	54,18	-1,82	-3,25%
16	11	56,00	54,37	-1,63	-2,91%
17	0	56,00	54,56	-1,44	-2,57%
17	1	59,00	54,75	-4,25	-7,20%
17	2	59,00	54,94	-4,06	-6,88%
17	3	59,00	55,13	-3,87	-6,56%
17	4	59,00	55,32	-3,68	-6,24%
17	5	59,00	55,51	-3,49	-5,92%
17	6	59,00	55,70	-3,30	-5,59%
17	7	59,00	55,89	-3,11	-5,27%
17	8	59,00	56,08	-2,92	-4,95%
17	9	59,00	56,27	-2,73	-4,63%
17	10	59,00	56,46	-2,54	-4,31%
17	11	59,00	56,65	-2,35	-3,98%
18	0	59,00	56,84	-2,16	-3,66%
18	1	62,00	57,03	-4,97	-8,02%
18	2	62,00	57,22	-4,78	-7,71%
18	3	62,00	57,41	-4,59	-7,40%
18	4	62,00	57,60	-4,40	-7,10%
18	5	62,00	57,79	-4,21	-6,79%
18	6	62,00	57,98	-4,02	-6,48%
18	7	62,00	58,17	-3,83	-6,18%
18	8	62,00	58,36	-3,64	-5,87%
18	9	62,00	58,55	-3,45	-5,56%
18	10	62,00	58,74	-3,26	-5,26%
18	11	62,00	58,93	-3,07	-4,95%
19	0	62,00	59,12	-2,88	-4,65%
19	1	65,00	59,31	-5,69	-8,75%
19	2	65,00	59,50	-5,50	-8,46%
19	3	65,00	59,69	-5,31	-8,17%
19	4	65,00	59,88	-5,12	-7,88%
19	5	65,00	60,07	-4,93	-7,58%
19	6	65,00	60,26	-4,74	-7,29%
19	7	65,00	60,45	-4,55	-7,00%
19	8	65,00	60,64	-4,36	-6,71%
19	9	65,00	60,83	-4,17	-6,42%
19	10	65,00	61,02	-3,98	-6,12%



**Tabla XVII: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
19	11	65,00	61,21	-3,79	-5,83%
20	0	65,00	61,40	-3,60	-5,54%
20	1	68,00	61,59	-6,41	-9,43%
20	2	68,00	61,78	-6,22	-9,15%
20	3	68,00	61,97	-6,03	-8,87%
20	4	68,00	62,16	-5,84	-8,59%
20	5	68,00	62,35	-5,65	-8,31%
20	6	68,00	62,54	-5,46	-8,03%
20	7	68,00	62,73	-5,27	-7,75%
20	8	68,00	62,92	-5,08	-7,47%
20	9	68,00	63,11	-4,89	-7,19%
20	10	68,00	63,30	-4,70	-6,91%
20	11	68,00	63,49	-4,51	-6,63%
21	0	68,00	63,68	-4,32	-6,35%
21	1	71,00	63,87	-7,13	-10,04%
21	2	71,00	64,06	-6,94	-9,77%
21	3	71,00	64,25	-6,75	-9,51%
21	4	71,00	64,44	-6,56	-9,24%
21	5	71,00	64,63	-6,37	-8,97%
21	6	71,00	64,82	-6,18	-8,70%
21	7	71,00	65,01	-5,99	-8,44%
21	8	71,00	65,20	-5,80	-8,17%
21	9	71,00	65,39	-5,61	-7,90%
21	10	71,00	65,58	-5,42	-7,63%
21	11	71,00	65,77	-5,23	-7,37%
22	0	71,00	65,96	-5,04	-7,10%
22	1	74,00	66,15	-7,85	-10,61%
22	2	74,00	66,34	-7,66	-10,35%
22	3	74,00	66,53	-7,47	-10,09%
22	4	74,00	66,72	-7,28	-9,84%
22	5	74,00	66,91	-7,09	-9,58%
22	6	74,00	67,10	-6,90	-9,32%
22	7	74,00	67,29	-6,71	-9,07%
22	8	74,00	67,48	-6,52	-8,81%
22	9	74,00	67,67	-6,33	-8,55%
22	10	74,00	67,86	-6,14	-8,30%
22	11	74,00	68,05	-5,95	-8,04%
23	0	74,00	68,24	-5,76	-7,78%
23	1	77,00	68,43	-8,57	-11,13%
23	2	77,00	68,62	-8,38	-10,88%
23	3	77,00	68,81	-8,19	-10,64%
23	4	77,00	69,00	-8,00	-10,39%
23	5	77,00	69,19	-7,81	-10,14%
23	6	77,00	69,38	-7,62	-9,90%
23	7	77,00	69,57	-7,43	-9,65%
23	8	77,00	69,76	-7,24	-9,40%
23	9	77,00	69,95	-7,05	-9,16%
23	10	77,00	70,14	-6,86	-8,91%
23	11	77,00	70,33	-6,67	-8,66%
24	0	77,00	70,52	-6,48	-8,42%
24	1	80,00	70,71	-9,29	-11,61%
24	2	80,00	70,90	-9,10	-11,38%
24	3	80,00	71,09	-8,91	-11,14%
24	4	80,00	71,28	-8,72	-10,90%

**Tabla XVII: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
24	5	80,00	71,47	-8,53	-10,66%
24	6	80,00	71,66	-8,34	-10,43%
24	7	80,00	71,85	-8,15	-10,19%
24	8	80,00	72,04	-7,96	-9,95%
24	9	80,00	72,23	-7,77	-9,71%
24	10	80,00	72,42	-7,58	-9,48%
24	11	80,00	72,61	-7,39	-9,24%
25	0	80,00	72,80	-7,20	-9,00%
25	1	82,00	72,99	-9,01	-10,99%
25	2	82,00	73,18	-8,82	-10,76%
25	3	82,00	73,37	-8,63	-10,52%
25	4	82,00	73,56	-8,44	-10,29%
25	5	82,00	73,75	-8,25	-10,06%
25	6	82,00	73,94	-8,06	-9,83%
25	7	82,00	74,13	-7,87	-9,60%
25	8	82,00	74,32	-7,68	-9,37%
25	9	82,00	74,51	-7,49	-9,13%
25	10	82,00	74,70	-7,30	-8,90%
25	11	82,00	74,89	-7,11	-8,67%
26	0	82,00	75,08	-6,92	-8,44%
26	1	84,00	75,27	-8,73	-10,39%
26	2	84,00	75,46	-8,54	-10,17%
26	3	84,00	75,65	-8,35	-9,94%
26	4	84,00	75,84	-8,16	-9,71%
26	5	84,00	76,03	-7,97	-9,49%
26	6	84,00	76,22	-7,78	-9,26%
26	7	84,00	76,41	-7,59	-9,04%
26	8	84,00	76,60	-7,40	-8,81%
26	9	84,00	76,79	-7,21	-8,58%
26	10	84,00	76,98	-7,02	-8,36%
26	11	84,00	77,17	-6,83	-8,13%
27	0	84,00	77,36	-6,64	-7,90%
27	1	86,00	77,55	-8,45	-9,83%
27	2	86,00	77,74	-8,26	-9,60%
27	3	86,00	77,93	-8,07	-9,38%
27	4	86,00	78,12	-7,88	-9,16%
27	5	86,00	78,31	-7,69	-8,94%
27	6	86,00	78,50	-7,50	-8,72%
27	7	86,00	78,69	-7,31	-8,50%
27	8	86,00	78,88	-7,12	-8,28%
27	9	86,00	79,07	-6,93	-8,06%
27	10	86,00	79,26	-6,74	-7,84%
27	11	86,00	79,45	-6,55	-7,62%
28	0	86,00	79,64	-6,36	-7,40%
28	1	88,00	79,83	-8,17	-9,28%
28	2	88,00	80,02	-7,98	-9,07%
28	3	88,00	80,21	-7,79	-8,85%
28	4	88,00	80,40	-7,60	-8,64%
28	5	88,00	80,59	-7,41	-8,42%
28	6	88,00	80,78	-7,22	-8,20%
28	7	88,00	80,97	-7,03	-7,99%
28	8	88,00	81,16	-6,84	-7,77%
28	9	88,00	81,35	-6,65	-7,56%
28	10	88,00	81,54	-6,46	-7,34%

**Tabla XVII: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
28	11	88,00	81,73	-6,27	-7,13%
29	0	88,00	81,92	-6,08	-6,91%
29	1	90,00	82,11	-7,89	-8,77%
29	2	90,00	82,30	-7,70	-8,56%
29	3	90,00	82,49	-7,51	-8,34%
29	4	90,00	82,68	-7,32	-8,13%
29	5	90,00	82,87	-7,13	-7,92%
29	6	90,00	83,06	-6,94	-7,71%
29	7	90,00	83,25	-6,75	-7,50%
29	8	90,00	83,44	-6,56	-7,29%
29	9	90,00	83,63	-6,37	-7,08%
29	10	90,00	83,82	-6,18	-6,87%
29	11	90,00	84,01	-5,99	-6,66%
30	0	90,00	84,20	-5,80	-6,44%
30	1	92,00	84,39	-7,61	-8,27%
30	2	92,00	84,58	-7,42	-8,07%
30	3	92,00	84,77	-7,23	-7,86%
30	4	92,00	84,96	-7,04	-7,65%
30	5	92,00	85,15	-6,85	-7,45%
30	6	92,00	85,34	-6,66	-7,24%
30	7	92,00	85,53	-6,47	-7,03%
30	8	92,00	85,72	-6,28	-6,83%
30	9	92,00	85,91	-6,09	-6,62%
30	10	92,00	86,10	-5,90	-6,41%
30	11	92,00	86,29	-5,71	-6,21%
31	0	92,00	86,48	-5,52	-6,00%
31	1	94,00	86,67	-7,33	-7,80%
31	2	94,00	86,86	-7,14	-7,60%
31	3	94,00	87,05	-6,95	-7,39%
31	4	94,00	87,24	-6,76	-7,19%
31	5	94,00	87,43	-6,57	-6,99%
31	6	94,00	87,62	-6,38	-6,79%
31	7	94,00	87,81	-6,19	-6,59%
31	8	94,00	88,00	-6,00	-6,38%
31	9	94,00	88,19	-5,81	-6,18%
31	10	94,00	88,38	-5,62	-5,98%
31	11	94,00	88,57	-5,43	-5,78%
32	0	94,00	88,76	-5,24	-5,57%
32	1	96,00	88,95	-7,05	-7,34%
32	2	96,00	89,14	-6,86	-7,15%
32	3	96,00	89,33	-6,67	-6,95%
32	4	96,00	89,52	-6,48	-6,75%
32	5	96,00	89,71	-6,29	-6,55%
32	6	96,00	89,90	-6,10	-6,35%
32	7	96,00	90,09	-5,91	-6,16%
32	8	96,00	90,28	-5,72	-5,96%
32	9	96,00	90,47	-5,53	-5,76%
32	10	96,00	90,66	-5,34	-5,56%
32	11	96,00	90,85	-5,15	-5,36%
33	0	96,00	91,04	-4,96	-5,17%
33	1	98,00	91,23	-6,77	-6,91%
33	2	98,00	91,42	-6,58	-6,71%
33	3	98,00	91,61	-6,39	-6,52%
33	4	98,00	91,80	-6,20	-6,33%

**Tabla XVII: Escala a partir de 2027**

Años	Meses	% BR Actual	% BR 2027...	Variación puntos BR	Variación pensión
33	5	98,00	91,99	-6,01	-6,13%
33	6	98,00	92,18	-5,82	-5,94%
33	7	98,00	92,37	-5,63	-5,74%
33	8	98,00	92,56	-5,44	-5,55%
33	9	98,00	92,75	-5,25	-5,36%
33	10	98,00	92,94	-5,06	-5,16%
33	11	98,00	93,13	-4,87	-4,97%
34	0	98,00	93,32	-4,68	-4,78%
34	1	100,00	93,51	-6,49	-6,49%
34	2	100,00	93,70	-6,30	-6,30%
34	3	100,00	93,89	-6,11	-6,11%
34	4	100,00	94,08	-5,92	-5,92%
34	5	100,00	94,27	-5,73	-5,73%
34	6	100,00	94,46	-5,54	-5,54%
34	7	100,00	94,65	-5,35	-5,35%
34	8	100,00	94,84	-5,16	-5,16%
34	9	100,00	95,03	-4,97	-4,97%
34	10	100,00	95,22	-4,78	-4,78%
34	11	100,00	95,41	-4,59	-4,59%
35	0	100,00	95,60	-4,40	-4,40%
35	1	100,00	95,79	-4,21	-4,21%
35	2	100,00	95,98	-4,02	-4,02%
35	3	100,00	96,17	-3,83	-3,83%
35	4	100,00	96,36	-3,64	-3,64%
35	5	100,00	96,55	-3,45	-3,45%
35	6	100,00	96,74	-3,26	-3,26%
35	7	100,00	96,93	-3,07	-3,07%
35	8	100,00	97,12	-2,88	-2,88%
35	9	100,00	97,30	-2,70	-2,70%
35	10	100,00	97,48	-2,52	-2,52%
35	11	100,00	97,66	-2,34	-2,34%
36	0	100,00	97,84	-2,16	-2,16%
36	1	100,00	98,02	-1,98	-1,98%
36	2	100,00	98,20	-1,80	-1,80%
36	3	100,00	98,38	-1,62	-1,62%
36	4	100,00	98,56	-1,44	-1,44%
36	5	100,00	98,74	-1,26	-1,26%
36	6	100,00	98,92	-1,08	-1,08%
36	7	100,00	99,10	-0,90	-0,90%
36	8	100,00	99,28	-0,72	-0,72%
36	9	100,00	99,46	-0,54	-0,54%
36	10	100,00	99,64	-0,36	-0,36%
36	11	100,00	99,82	-0,18	-0,18%
37	0	100,00	100,00	0,00	0,00%



**Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
15	0	50	50,00	50,00	50,00	50,00
15	1	53	50,21	50,21	50,21	50,19
15	2	53	50,42	50,42	50,42	50,38
15	3	53	50,63	50,63	50,63	50,57
15	4	53	50,84	50,84	50,84	50,76
15	5	53	51,05	51,05	51,05	50,95
15	6	53	51,26	51,26	51,26	51,14
15	7	53	51,47	51,47	51,47	51,33
15	8	53	51,68	51,68	51,68	51,52
15	9	53	51,89	51,89	51,89	51,71
15	10	53	52,10	52,10	52,10	51,90
15	11	53	52,31	52,31	52,31	52,09
16	0	53	52,52	52,52	52,52	52,28
16	1	56	52,73	52,73	52,73	52,47
16	2	56	52,94	52,94	52,94	52,66
16	3	56	53,15	53,15	53,15	52,85
16	4	56	53,36	53,36	53,36	53,04
16	5	56	53,57	53,57	53,57	53,23
16	6	56	53,78	53,78	53,78	53,42
16	7	56	53,99	53,99	53,99	53,61
16	8	56	54,20	54,20	54,20	53,80
16	9	56	54,41	54,41	54,41	53,99
16	10	56	54,62	54,62	54,62	54,18
16	11	56	54,83	54,83	54,83	54,37
17	0	56	55,04	55,04	55,04	54,56
17	1	59	55,25	55,25	55,25	54,75
17	2	59	55,46	55,46	55,46	54,94
17	3	59	55,67	55,67	55,67	55,13
17	4	59	55,88	55,88	55,88	55,32
17	5	59	56,09	56,09	56,09	55,51
17	6	59	56,30	56,30	56,30	55,70
17	7	59	56,51	56,51	56,51	55,89
17	8	59	56,72	56,72	56,72	56,08
17	9	59	56,93	56,93	56,93	56,27
17	10	59	57,14	57,14	57,14	56,46
17	11	59	57,35	57,35	57,35	56,65
18	0	59	57,56	57,56	57,56	56,84
18	1	62	57,77	57,77	57,77	57,03
18	2	62	57,98	57,98	57,98	57,22
18	3	62	58,19	58,19	58,19	57,41
18	4	62	58,40	58,40	58,40	57,60
18	5	62	58,61	58,61	58,61	57,79
18	6	62	58,82	58,82	58,82	57,98
18	7	62	59,03	59,03	59,03	58,17
18	8	62	59,24	59,24	59,24	58,36
18	9	62	59,45	59,45	59,45	58,55
18	10	62	59,66	59,66	59,66	58,74
18	11	62	59,87	59,87	59,87	58,93
19	0	62	60,08	60,08	60,08	59,12
19	1	65	60,29	60,29	60,29	59,31

**Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
19	2	65	60,50	60,50	60,48	59,50
19	3	65	60,71	60,71	60,67	59,69
19	4	65	60,92	60,92	60,86	59,88
19	5	65	61,13	61,13	61,05	60,07
19	6	65	61,34	61,34	61,24	60,26
19	7	65	61,55	61,55	61,43	60,45
19	8	65	61,76	61,76	61,62	60,64
19	9	65	61,97	61,97	61,81	60,83
19	10	65	62,18	62,18	62,00	61,02
19	11	65	62,39	62,39	62,19	61,21
20	0	65	62,60	62,60	62,38	61,40
20	1	68	62,81	62,81	62,57	61,59
20	2	68	63,02	63,02	62,76	61,78
20	3	68	63,23	63,23	62,95	61,97
20	4	68	63,44	63,44	63,14	62,16
20	5	68	63,65	63,65	63,33	62,35
20	6	68	63,86	63,86	63,52	62,54
20	7	68	64,07	64,07	63,71	62,73
20	8	68	64,28	64,28	63,90	62,92
20	9	68	64,49	64,49	64,09	63,11
20	10	68	64,70	64,70	64,28	63,30
20	11	68	64,91	64,91	64,47	63,49
21	0	68	65,12	65,12	64,66	63,68
21	1	71	65,33	65,33	64,85	63,87
21	2	71	65,54	65,54	65,04	64,06
21	3	71	65,75	65,75	65,23	64,25
21	4	71	65,96	65,96	65,42	64,44
21	5	71	66,17	66,17	65,61	64,63
21	6	71	66,38	66,38	65,80	64,82
21	7	71	66,59	66,59	65,99	65,01
21	8	71	66,80	66,80	66,18	65,20
21	9	71	67,01	67,01	66,37	65,39
21	10	71	67,22	67,22	66,56	65,58
21	11	71	67,43	67,43	66,75	65,77
22	0	71	67,64	67,64	66,94	65,96
22	1	74	67,85	67,85	67,13	66,15
22	2	74	68,06	68,06	67,32	66,34
22	3	74	68,27	68,27	67,51	66,53
22	4	74	68,48	68,48	67,70	66,72
22	5	74	68,69	68,69	67,89	66,91
22	6	74	68,90	68,90	68,08	67,10
22	7	74	69,11	69,11	68,27	67,29
22	8	74	69,32	69,32	68,46	67,48
22	9	74	69,53	69,53	68,65	67,67
22	10	74	69,74	69,74	68,84	67,86
22	11	74	69,95	69,95	69,03	68,05
23	0	74	70,16	70,16	69,22	68,24
23	1	77	70,37	70,37	69,41	68,43
23	2	77	70,58	70,58	69,60	68,62
23	3	77	70,79	70,79	69,79	68,81
23	4	77	71,00	71,00	69,98	69,00
23	5	77	71,21	71,21	70,17	69,19
23	6	77	71,42	71,42	70,36	69,38

**Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
23	7	77	71,63	71,63	70,55	69,57
23	8	77	71,84	71,84	70,74	69,76
23	9	77	72,05	72,05	70,93	69,95
23	10	77	72,26	72,26	71,12	70,14
23	11	77	72,47	72,45	71,31	70,33
24	0	77	72,68	72,64	71,50	70,52
24	1	80	72,89	72,83	71,69	70,71
24	2	80	73,10	73,02	71,88	70,90
24	3	80	73,31	73,21	72,07	71,09
24	4	80	73,52	73,40	72,26	71,28
24	5	80	73,73	73,59	72,45	71,47
24	6	80	73,94	73,78	72,64	71,66
24	7	80	74,15	73,97	72,83	71,85
24	8	80	74,36	74,16	73,02	72,04
24	9	80	74,57	74,35	73,21	72,23
24	10	80	74,78	74,54	73,40	72,42
24	11	80	74,99	74,73	73,59	72,61
25	0	80	75,20	74,92	73,78	72,80
25	1	82	75,41	75,11	73,97	72,99
25	2	82	75,62	75,30	74,16	73,18
25	3	82	75,83	75,49	74,35	73,37
25	4	82	76,04	75,68	74,54	73,56
25	5	82	76,25	75,87	74,73	73,75
25	6	82	76,46	76,06	74,92	73,94
25	7	82	76,67	76,25	75,11	74,13
25	8	82	76,88	76,44	75,30	74,32
25	9	82	77,09	76,63	75,49	74,51
25	10	82	77,30	76,82	75,68	74,70
25	11	82	77,51	77,01	75,87	74,89
26	0	82	77,72	77,20	76,06	75,08
26	1	84	77,93	77,39	76,25	75,27
26	2	84	78,14	77,58	76,44	75,46
26	3	84	78,35	77,77	76,63	75,65
26	4	84	78,56	77,96	76,82	75,84
26	5	84	78,77	78,15	77,01	76,03
26	6	84	78,98	78,34	77,20	76,22
26	7	84	79,19	78,53	77,39	76,41
26	8	84	79,40	78,72	77,58	76,60
26	9	84	79,61	78,91	77,77	76,79
26	10	84	79,82	79,10	77,96	76,98
26	11	84	80,03	79,29	78,15	77,17
27	0	84	80,24	79,48	78,34	77,36
27	1	86	80,45	79,67	78,53	77,55
27	2	86	80,66	79,86	78,72	77,74
27	3	86	80,87	80,05	78,91	77,93
27	4	86	81,08	80,24	79,10	78,12
27	5	86	81,29	80,43	79,29	78,31
27	6	86	81,50	80,62	79,48	78,50
27	7	86	81,71	80,81	79,67	78,69
27	8	86	81,92	81,00	79,86	78,88
27	9	86	82,13	81,19	80,05	79,07
27	10	86	82,34	81,38	80,24	79,26
27	11	86	82,55	81,57	80,43	79,45



**Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
28	0	86	82,76	81,76	80,62	79,64
28	1	88	82,97	81,95	80,81	79,83
28	2	88	83,18	82,14	81,00	80,02
28	3	88	83,39	82,33	81,19	80,21
28	4	88	83,60	82,52	81,38	80,40
28	5	88	83,81	82,71	81,57	80,59
28	6	88	84,02	82,90	81,76	80,78
28	7	88	84,23	83,09	81,95	80,97
28	8	88	84,42	83,28	82,14	81,16
28	9	88	84,61	83,47	82,33	81,35
28	10	88	84,80	83,66	82,52	81,54
28	11	88	84,99	83,85	82,71	81,73
29	0	88	85,18	84,04	82,90	81,92
29	1	90	85,37	84,23	83,09	82,11
29	2	90	85,56	84,42	83,28	82,30
29	3	90	85,75	84,61	83,47	82,49
29	4	90	85,94	84,80	83,66	82,68
29	5	90	86,13	84,99	83,85	82,87
29	6	90	86,32	85,18	84,04	83,06
29	7	90	86,51	85,37	84,23	83,25
29	8	90	86,70	85,56	84,42	83,44
29	9	90	86,89	85,75	84,61	83,63
29	10	90	87,08	85,94	84,80	83,82
29	11	90	87,27	86,13	84,99	84,01
30	0	90	87,46	86,32	85,18	84,20
30	1	92	87,65	86,51	85,37	84,39
30	2	92	87,84	86,70	85,56	84,58
30	3	92	88,03	86,89	85,75	84,77
30	4	92	88,22	87,08	85,94	84,96
30	5	92	88,41	87,27	86,13	85,15
30	6	92	88,60	87,46	86,32	85,34
30	7	92	88,79	87,65	86,51	85,53
30	8	92	88,98	87,84	86,70	85,72
30	9	92	89,17	88,03	86,89	85,91
30	10	92	89,36	88,22	87,08	86,10
30	11	92	89,55	88,41	87,27	86,29
31	0	92	89,74	88,60	87,46	86,48
31	1	94	89,93	88,79	87,65	86,67
31	2	94	90,12	88,98	87,84	86,86
31	3	94	90,31	89,17	88,03	87,05
31	4	94	90,50	89,36	88,22	87,24
31	5	94	90,69	89,55	88,41	87,43
31	6	94	90,88	89,74	88,60	87,62
31	7	94	91,07	89,93	88,79	87,81
31	8	94	91,26	90,12	88,98	88,00
31	9	94	91,45	90,31	89,17	88,19
31	10	94	91,64	90,50	89,36	88,38
31	11	94	91,83	90,69	89,55	88,57
32	0	94	92,02	90,88	89,74	88,76
32	1	96	92,21	91,07	89,93	88,95
32	2	96	92,40	91,26	90,12	89,14
32	3	96	92,59	91,45	90,31	89,33
32	4	96	92,78	91,64	90,50	89,52

**Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
32	5	96	92,97	91,83	90,69	89,71
32	6	96	93,16	92,02	90,88	89,90
32	7	96	93,35	92,21	91,07	90,09
32	8	96	93,54	92,40	91,26	90,28
32	9	96	93,73	92,59	91,45	90,47
32	10	96	93,92	92,78	91,64	90,66
32	11	96	94,11	92,97	91,83	90,85
33	0	96	94,30	93,16	92,02	91,04
33	1	98	94,49	93,35	92,21	91,23
33	2	98	94,68	93,54	92,40	91,42
33	3	98	94,87	93,73	92,59	91,61
33	4	98	95,06	93,92	92,78	91,80
33	5	98	95,25	94,11	92,97	91,99
33	6	98	95,44	94,30	93,16	92,18
33	7	98	95,63	94,49	93,35	92,37
33	8	98	95,82	94,68	93,54	92,56
33	9	98	96,01	94,87	93,73	92,75
33	10	98	96,20	95,06	93,92	92,94
33	11	98	96,39	95,25	94,11	93,13
34	0	98	96,58	95,44	94,30	93,32
34	1	100	96,77	95,63	94,49	93,51
34	2	100	96,96	95,82	94,68	93,70
34	3	100	97,15	96,01	94,87	93,89
34	4	100	97,34	96,20	95,06	94,08
34	5	100	97,53	96,39	95,25	94,27
34	6	100	97,72	96,58	95,44	94,46
34	7	100	97,91	96,77	95,63	94,65
34	8	100	98,10	96,96	95,82	94,84
34	9	100	98,29	97,15	96,01	95,03
34	10	100	98,48	97,34	96,20	95,22
34	11	100	98,67	97,53	96,39	95,41
35	0	100	98,86	97,72	96,58	95,60
35	1	100	99,05	97,91	96,77	95,79
35	2	100	99,24	98,10	96,96	95,98
35	3	100	99,43	98,29	97,15	96,17
35	4	100	99,62	98,48	97,34	96,36
35	5	100	99,81	98,67	97,53	96,55
35	6	100	100,00	98,86	97,72	96,74
35	7	100	100,00	99,05	97,91	96,93
35	8	100	100,00	99,24	98,10	97,12
35	9	100	100,00	99,43	98,29	97,30
35	10	100	100,00	99,62	98,48	97,48
35	11	100	100,00	99,81	98,67	97,66
36	0	100	100,00	100,00	98,86	97,84
36	1	100	100,00	100,00	99,05	98,02
36	2	100	100,00	100,00	99,24	98,20
36	3	100	100,00	100,00	99,43	98,38
36	4	100	100,00	100,00	99,62	98,56
36	5	100	100,00	100,00	99,81	98,74
36	6	100	100,00	100,00	100,00	98,92
36	7	100	100,00	100,00	100,00	99,10
36	8	100	100,00	100,00	100,00	99,28
36	9	100	100,00	100,00	100,00	99,46

<b>Tabla XVIe: cuadro transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)</b>						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
36	10	100	100,00	100,00	100,00	99,64
36	11	100	100,00	100,00	100,00	99,82
37	0	100	100,00	100,00	100,00	100,00

**Tabla XVI f: cuadro resumen transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)**

<b>Tabla XVI f: cuadro resumen transición 2011-2027 (%BR según tiempo cotizado)</b>						
Años	Meses	% BR Actual	%BR 2013-2019	%BR 2020-2022	%BR 2023-2026	%BR 2027
15	0	50	50,00	50,00	50,00	50,00
16	0	53	52,52	52,52	52,52	52,28
17	0	56	55,04	55,04	55,04	54,56
18	0	59	57,56	57,56	57,56	56,84
19	0	62	60,08	60,08	60,08	59,12
20	0	65	62,60	62,60	62,38	61,40
21	0	68	65,12	65,12	64,66	63,68
22	0	71	67,64	67,64	66,94	65,96
23	0	74	70,16	70,16	69,22	68,24
24	0	77	72,68	72,64	71,50	70,52
25	0	80	75,20	74,92	73,78	72,80
26	0	82	77,72	77,20	76,06	75,08
27	0	84	80,24	79,48	78,34	77,36
28	0	86	82,76	81,76	80,62	79,64
29	0	88	85,18	84,04	82,90	81,92
30	0	90	87,46	86,32	85,18	84,20
31	0	92	89,74	88,60	87,46	86,48
32	0	94	92,02	90,88	89,74	88,76
33	0	96	94,30	93,16	92,02	91,04
34	0	98	96,58	95,44	94,30	93,32
35	0	100	98,86	97,72	96,58	95,60
35	6	100	100,00	98,86	97,72	96,74
36	0	100	100,00	100,00	98,86	97,84
36	6	100	100,00	100,00	100,00	98,92
37	0	100	100,00	100,00	100,00	100,00